Póliza de Servicios de Respuesta Ciber Breach Response

Documento de información sobre el producto de seguro

Entidad aseguradora: Beazley Insurance dac (Sucursal en España).

Este documento ofrece un resumen de la cobertura, exclusiones y restricciones. Los términos y condiciones de este seguro, incluyendo el límite de responsabilidad, podrán encontrarse en la póliza, que estará disponible mediante solicitud a su agente.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Esta es una póliza de seguro cibernético que ofrece coberturas de responsabilidad civil ante reclamaciones que se formulen durante el periodo de seguro, y de <u>daños</u> propios sufridos por el asegurado ante incidencias descubiertas durante el periodo de seguro (ocurridas durante dicho periodo de seguro o con anterioridad al mismo).



¿Qué se asegura?

Esta póliza ofrece cobertura por:

- ✓ <u>la prestación de servicios de respuesta</u>, a través de proveedores y el "BBR Services team",
- la indemnización de daños propios sufridos por la compañía:
 - 1. perdida por interrupción de negocio;
 - perdida por interrupción de negocio de empresa dependiente;
 - 3. perdida por extorsión cibernética; y
 - 4. gastos de recuperación de datos,
- ✓ el pago por la responsabilidad civil, derivada de:
 - 1. seguridad y privacidad de datos;
 - 2. sanciones administrativas y gastos de defensa;
 - 3. multas derivadas de incumplimiento PCI; v
 - 4. responsabilidad mediática,
- ✓ <u>la indemnización de cualquier perdida financiera</u> derivada de eCrime, y
- el pago de gastos por facilitar información de la personas responsables.



¿Qué no está asegurado?

Esta póliza excluye cobertura principalmente por (no siento una lista exhaustiva, referirse a la póliza):

- Daños personales y daños materiales.
- Infracciones de normativa de competencia.
- Recogido indebida de información.
- Actos conocidos o reclamaciones recibidas antes de fecha de efecto.
- Prácticas de empleo.
- Crimen organizado y blanqueo de capitales.
- Infracción de normativa de Mercado de valores.
- Actos dolosos, criminales y maliciosos.
- Propiedad intelectual.
- Procedimientos regulatorios.
- Reclamaciones entre asegurados y entidades del grupo.
- Perdidas comerciales.
- Ciertas exclusiones especificas a responsabilidad mediática
- Ciertas exclusiones especificas a daños propios.

La anterior lista no es exhaustiva. Referirse a la póliza.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! El límite agregado de indemnización indicado en las Condiciones Particulares es el límite total combinado de responsabilidad del Asegurador por todas las pérdidas indemnizables bajo esta póliza, salvo en lo relativo a los servicios de respuesta.
- ! Todos los sub-límites de indemnización forman parte integrante, y no aplican en exceso, del límite agregado de indemnización. Las pérdidas por interrupción de negocio de empresa dependientes cubiertas bajo esta póliza formarán parte integrante, y no aplicarán en exceso, del límite de indemnización prevista en las Condiciones Particulares para cobertura de pérdida de interrupción de negocio.
- ! El asegurador solo quedará obligado al pago de la pérdida asegurada bajo esta póliza que exceda de la franquicia aplicable. Se aplicará una única franquicia, la de cantidad más elevada, a todas las pérdidas derivadas de un evento único.
- ! Ciertos endosos podrían ser de aplicación a la póliza.



¿Dónde estoy cubierto?

✓ El asegurado está cubierto en cualquier lugar del mundo.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- El tomador del seguro debe pagar la prima acordada bajo esta póliza.
- El tomador del seguro deberá comunicar por escrito al asegurador, tan pronto como sea posible, cualquier cambio de control o adquisición o constitución de nuevas sociedades.
- El tomador del seguro deberá informar a los asegurados de sus derechos y obligaciones y a actuar en nombre de todos ellos en lo relativo a esta póliza.
- El asegurado notificará por escrito al asegurador cualquier reclamación o evento asegurado o circunstancia tan pronto como sea posible desde que la persona responsable hubiera tenido conocimiento de los mismos.
- El asegurado no podrá incurrir ciertos gastos sin el previo consentimiento por escrito del asegurador.
- El asegurado facilitará toda la información y documentación que el asegurador pueda requerir y cooperará con éste.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

Su agente le proporcionara detalles completes sobre cuándo y cómo usted puede pagar.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

 La cobertura comienza en la fecha de efecto y termina en la fecha de vencimiento del periodo de seguro, como se especifica en las Condiciones Particulares, a no ser que se termine anteriormente.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El tomador del seguro podrá rescindir el contrato mediante comunicación dirigida al domicilio del asegurador.

Mandato Sepa

1. Referencia única del mandato (número póliza o proyecto en su defecto)

2. Mandato sepa

Al firmar este formulario de mandato, usted autoriza (a) a Beazley Insurance DAC para enviar instrucciones a su banco para iniciar los cobros mediante el cargo en su cuenta, y (b) a su entidad bancaria a cargar en su cuenta los cobros presentados de acuerdo a las instrucciones de Beazley Insurance DAC.

Usted tiene derecho a un reembolso por parte de su banco de acuerdo con las condiciones descritas en el acuerdo que usted ha firmado con él. La solicitud de reembolso debe ser hecha dentro de 8 semanas de la fecha del cobro a su cuenta.

Por favor completa los campos marcados*.

| Nombre completo* | |
|--|--|
| Su dirección* | |
| Código postal* | |
| Ciudad* | |
| Pals* | |
| Correo electrónico* | |
| Número de identificación de la cuenta bancaria internacional – IBAN (International Bank Account Number)* | |
| Número de identificación de la cuenta bancaria internacional – BIC (Bank Identifier Code)* | |
| Nombre del acreedor | Beazley Insurance dac, Sucursal en España |
| Identificación del acreedor | ES60ZZZW0073680A |
| Número y nombre de la calle | Torre Glòries, Planta 28 Avenida Diagonal, 209 – 211 |
| Código postal | 08018 Barcelona |
| Ciudad | Barcelona |
| Pals | España |
| Tipo de pago | Pago recurrente/repetitivo |
| Frecuencia de pago* | () Mensual () Bianual () Trimestral () Anual |
| Fecha de cobro deseada* | (✔) 1 ^{er} del mes |
| Lugar y fecha* | |
| Firma (s) Por favor firme aquí* | |

Nota: sus derechos a los términos de referencia anteriores se explican en un documento que usted puede obtener de su banco.

Firmado en nombre de Beazley Insurance DAC



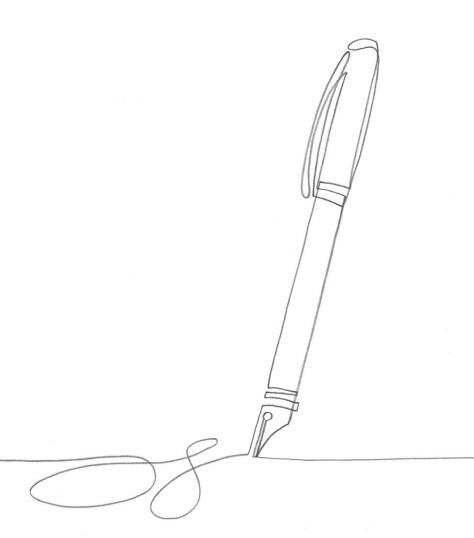
Beazley Insurance dac, Sucursal en España

Torre Glòries
Planta 28 Avenida Diagonal, 209 – 211
Barcelona 08018
España
info@beazley.com
www.beazley.com

Beazley Solutions Limited, parte del grupo de empresas Beazley, es agente afecto de Beazley Insurance dac y posee autoridad para suscribir contratos en nombre de Beazley Insurance dac. Beazley Insurance dac está autorizada por el Banco Central de Irlanda, en Irlanda, y está regulada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la aplicación de normas empresariales. Beazley Insurance dac está registrada como Designated Activity Company en la Oficina de Registro de Empresas de Irlanda con el número de registro 464758. La oficina principal de Beazley Insurance está situada en 2 Northwood Avenue, Northwood Park, Santry Demesne, Santry, Dublin 9, D09 X5N9, Irlanda.

La sucursal española de Beazley Insurance dac está registrada como Beazley Designated Activity Company, Sucursal en España, Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 46.191, folio 132, hoja B-512.498. La sucursal se encuentra en el Torre Glòries Planta 28 Avenida Diagonal, 209 – 211, 08018 Barcelona.

psuáliza



Condiciones Especiales

Las Condiciones Especiales, junto con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y cualquier suplemento, integran este contrato de seguro. Estas Condiciones Especiales prevalecerán sobre las Condiciones Generales en caso de conflicto, discrepancia, duda o interpretación.

LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO ESTA PÓLIZA EN LAS SECCIONES A, C, D, E, F, G Y H SON EN BASE A *RECLAMACIONES*. RESPECTO A DICHAS SECCIONES, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE ÚNICAMENTE LAS *RECLAMACIONES* QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA EL *ASEGURADO*, O CONTRA EL *ASEGURADOR* EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA, DURANTE EL *PERIODO DE SEGURO* O, DE SER APLICABLE, DURANTE EL *PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ADICIONAL* DERIVADA DE LOS HECHOS, ACTOS O INCIDENCIAS DESCRITOS EN CADA COBERTURA OCURRIDOS O COMETIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE DICHO PERÍODO O CON POSTERIORIDAD A LA *FECHA DE RETROACTIVIDAD*, PERO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA. LOS *GASTOS DE DEFENSA* INCURRIDOS BAJO ESTA PÓLIZA REDUCIRÁN Y PODRÁN AGOTAR EL *LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN* Y QUEDAN SUJETOS A LAS *FRANQUICIAS* ESTIPULADAS BAJO LA MISMA.

LA COBERTURA B. DE ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS POR INCIDENCIAS DESCUBIERTAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL *PERIODO DE SEGURO* Y OCURRIDAS DURANTE DICHO PERÍODO O CON ANTERIORIDAD AL MISMO, PERO DESPUÉS DE LA *FECHA DE RETROACTIVIDAD*.

Por favor, revise cuidadosamente la cobertura otorgada bajo esta Póliza y comente la misma con su agente o corredor.

PRELIMINAR

- A. La información facilitada por el **Tomador del Seguro** en el **Cuestionario de Solicitud de Seguro** y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los términos y condiciones de la presente póliza incluyendo la Prima.
- B. El **Tomador del Seguro** tiene la obligación de informar a los **Aseguradores**, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y, durante la vigencia de la Póliza, informar a los **Aseguradores** sobre la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo.
- C. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el *Tomador del Seguro* podrá reclamar a los *Aseguradores* en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

I. OBJETO DEL SEGURO

Mediante el cobro de la prima establecida en las Condiciones Particulares y de conformidad con el *Cuestionario de Solicitud de Seguro* y con todos los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, los *Aseguradores* acuerdan con el *Tomador del Seguro*, indicado las Condiciones Particulares, las coberturas que se describen a continuación:



A. Responsabilidad Civil derivada de la Seguridad y Privacidad de Datos

Los **Aseguradores** pagarán, en nombre del **Asegurado**, los **Daños** y **Gastos de Defensa**, en exceso de la **Franquicia**, que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier **Reclamación**, incluyendo una **Reclamación** por infracción de una **Ley de Privacidad**, **formulada por primera vez en su contra durante el Periodo de Seguro o durante el Periodo de Descubrimiento Adicional** (en su caso), por:

1. Divulgación no autorizada de información

robo, pérdida o la *Divulgación No Autorizada* de *Información de Carácter Personal* o de *Información Corporativa de Terceros* que esté en manos, bajo custodia o control de la *Compañía*, o de un tercero y de la cual, la *Compañía* sea legalmente responsable, siempre y cuando dicho robo perdida o *Divulgación no autorizada* tenga lugar por primera vez en o después de la *Fecha de Retroactividad* y antes del vencimiento del *Periodo de Seguro*

2. Fallo de Seguridad del Sistema informático

uno o más de los siguientes actos o incidencias que sean el resultado directo de un fallo del **Seguridad del Sistema Informático** para evitar una **Violación de las Medidas de Seguridad**, siempre y cuando dicho acto o incidencia tenga lugar por primera vez en o después de la **Fecha de Retroactividad** y antes del vencimiento del **Periodo de Seguro**:

- (a) la alteración, corrupción, destrucción, eliminación o daño de un **Registro de Datos**, almacenado en un **Sistema Informático**;
- (b) el fallo en la prevención de la transmisión de códigos maliciosos desde **Sistemas Informáticos** hasta **Sistemas Informáticos** de **Terceros**; o
- (c) la participación del **Sistema Informático** de la **Compañía** en un **Ataque de Denegación de Servicio** dirigido contra un **Sistema Informático de Terceros**;

3. Incumplimiento del deber de Notificación

la no realización, por parte de la *Compañía*, de la comunicación oportuna de una incidencia descrita en la cobertura I.A.1 o I.A.2 antes citadas, incumpliendo cualquier *Norma de Notificación de Incidencias*; siempre y cuando dicha incidencia que dé lugar a la obligación de notificación por parte de la *Compañía* bajo una *Norma de Notificación de Incidencias*, tenga lugar en o después de la *Fecha de Retroactividad* y antes del vencimiento del *Periodo de Seguro*;

4. Incumplimiento de la política de Privacidad y Seguridad

el incumplimiento por parte del **Asegurado** de establecer y cumplir con una **Política de Privacidad y de Seguridad** que de forma específica:

- (a) prohíba o limite que la **Compañía** divulgue, comparta o venda la **Información de Carácter Personal** de una persona;
- (b) requiera o exija que la **Compañía** facilite el acceso a la **Información de Carácter Personal** o corrija la **Información de Carácter Personal** que esté



incompleta o inexacta, tras haber recibido la solicitud del titular de los datos a tal efecto;

(c) establezca y ordene procedimientos y requisitos para prevenir la pérdida de *Información de Carácter Personal*;

siempre y cuando los actos, errores u omisiones que constituyen dicho incumplimiento de la *Política de Privacidad y Seguridad* tengan lugar en o después de la *Fecha de Retroactividad* y antes del vencimiento del *Periodo de Seguro*,

B. Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos

Los **Aseguradores** prestarán a la **Compañía** los **Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos**, en exceso de **Franquicia**, como consecuencia de una incidencia (o indicios razonables de incidencias), según se describe en la cobertura A.1 o A.2, **ocurrida después de la Fecha de Retroactividad** y antes del fin del **Periodo de Seguro**, y **descubierta por primera vez durante el Periodo de Seguro** y notificada a los **Aseguradores** conforme a lo estipulado bajo esta Póliza.

A efectos de esta cobertura, **Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos** significará:

- 1. Servicios de Expertos Informáticos;
- 2. Servicios Legales;
- 3. **Servicios de Notificación** consistentes en:
 - (a) notificar a las personas físicas que deben ser informadas por la **Compañía** bajo una **Norma de Notificación de Incidencias** aplicable; y
 - (b) a discreción de los **Aseguradores**, notificar a las personas físicas afectadas por una incidencia en la cual su **Información de Carácter Personal** ha sido objeto de un robo, una pérdida o **Divulgación No Autorizada** de modo que comprometa la seguridad de los datos o la privacidad de dicha persona física presentando un significativo riesgo financiero, de reputación o de otro tipo a la persona física;
- 4. Servicios de Call Center;
- 5. Servicios de Resolución y Mitigación de Incidencias;
- 6. Gastos de Gestión de Crisis y Relaciones Públicas;

Los Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos también incluyen la asistencia por parte del Equipo de Servicios de Respuesta de Incidencias de Beazley ("BBR Services Team"), así como el acceso gratuito a formación e información sobre el control del siniestro.

Los Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos serán prestados con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones de esta póliza



y del Suplemento Informativo que se adjunta a la misma, y estarán sujetos a la *Franquicia* aplicable y limitaciones establecidas en las Condiciones Particulares y no incluirán ningún salario o gasto general de la Compañía.

A no ser que se establezca lo contrario en esta Póliza, los Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos serán prestados por uno de los Proveedores enumerados en el Suplemento Informativo. En el caso de que un Proveedor de Servicios no pueda prestar o no preste los servicios enumerados anteriormente, los Aseguradores proporcionarán, en la medida de lo posible, estos servicios a través de otros proveedores similares. Si existe un cambio de normativa que impida que los Aseguradores o sus proveedores de Servicios proporcionen la totalidad o parte de los Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos, los Aseguradores realizarán los esfuerzos razonables que sean necesarios para sustituirlos por otros servicios, pero si esto no fuera posible, los Aseguradores no estarán obligados a prestar dichos servicios.

C. Sanciones administrativas y Gastos de Defensa

Los **Aseguradores** pagarán, en nombre del **Asegurado**, los **Gastos de Defensa** y las **Sanciones**, en exceso de **Franquicia**, que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** presentada, en forma de **Procedimiento Sancionador**, **por primera vez en su contra durante el Periodo de Seguro o Periodo Descubrimiento Adicional** (en su caso) y notificada por escrito a los **Aseguradores** conforme a lo establecido bajo esta Póliza, que resulte del incumplimiento de una **Ley de Privacidad** y como consecuencia de una incidencia, según se describe en la cobertura I.A.1, I.A.2 o I.A.3, ocurrida durante el **Periodo de Seguro** o con anterioridad al mismo, pero después de la **Fecha de Retroactividad**.

D. Responsabilidad Civil derivada de Contenido en Páginas Web

Los **Aseguradores** pagarán, en nombre del **Asegurado**, los **Daños y Gastos de Defensa**, en exceso de **Franquicia**, que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier **Reclamación** presentada por primera vez en su contra durante el **Periodo de Seguro o Periodo de Descubrimiento Adicional** (en su caso), y notificada a los **Aseguradores** conforme a lo establecido bajo esta Póliza, por uno o más de uno de los siguientes actos, cometidos por primera vez durante el **Periodo de Seguro** o con anterioridad al mismo, pero después de la **Fecha de Retroactividad**, en relación al **Material Mediático** mostrado en la página web de la **Compañía** o en otras páginas web o redes sociales creadas y mantenidas por o en nombre del **Compañía**:

- difamación, actos de confusión, omisiones de información que den lugar a engaño, actos de denigración que menoscaben la reputación de un tercero en el mercado, actos de acoso, coacción o influencia indebida u otra responsabilidad extracontractual relacionada con el daño a la reputación o a las características o imagen de cualquier persona u organización.
- 2. violación de los derechos de privacidad de una persona física, incluyendo la violación de cualquier derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen;
- invasión de o interferencia con los derechos de publicidad de una persona física, incluyendo la apropiación comercial de un nombre, imagen de una persona, voz o semejanza;
- 4. plagio, actos de piratería o apropiación indebida de ideas;



- 5. violación de derechos de autor;
- 6. violación de los nombres de dominio, derechos de marcas registradas, nombres comerciales, derechos de imagen corporativa, logos, títulos de html, metatags (etiquetas html), o eslogan, rótulos de establecimiento o nombre de servicio;
- 7. hiperenlace (*deep-linking*) o encuadramiento (*framing*) ilícito dentro de un contenido electrónico.

E. Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos

Los **Aseguradores** pagarán al **Asegurado** los importes derivados de multas por incumplimiento de estándares de seguridad PCI, costes y gastos, en exceso de **Franquicia**, que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier **Reclamación** presentada por primera vez en su contra durante el **Período de Seguro** o **Período de Descubrimiento adicional** (en su caso) y notificada a los **Aseguradores** conforme a lo establecido bajo esta Póliza. Esta cobertura quedará limitada a la cantidad indicada en las Condiciones Particulares y los **Aseguradores** no tendrán obligación de asumir la defensa de ninguna **Reclamación** o de pagar los gastos derivados de la misma bajo esta cobertura.

F. Cobertura de daños propios relacionados con Protección de Datos

Los **Aseguradores** indemnizarán al **Asegurado** por las **Pérdidas por Protección de Datos**, en exceso de **Franquicia**, incurridas por la **Compañía** como resultado directo de:

- 1. la alteración, corrupción, destrucción, supresión de o daño a un **Registro de Datos**, o
- 2. la incapacidad para acceder a un **Registro de Datos**,

ocurridos por primera vez durante el **Periodo de Seguro**, y que sean directamente causadas por un fallo de la **Seguridad del Sistema Informático** para evitar una **Violación de las Medidas de Seguridad**; siempre que dicha **Violación de las Medidas de Seguridad** tenga lugar en o con posterioridad a la **Fecha de Retroactividad** y con anterioridad a la finalización del **Periodo de Seguro**.

G. Extorsión Cibernética

Los **Aseguradores** indemnizarán al **Asegurado** por las **Pérdidas por Extorsiones Cibernéticas**, en exceso de **Franquicia**, incurridas por la **Compañía** como resultado directo de una **Amenaza de Extorsión realizada por primera vez en contra de la Compañía durante el Periodo de Seguro** por una persona, distinta a los empleados, administradores, directivos, fideicomisarios, directores, **Gerentes**, miembros del comité de gestión, miembros del órgano de administración, socios, contratistas o subcontratistas de la **Compañía**, o cualquier persona en colusión con cualquiera de las anteriores.

En relación a la presente cobertura, serán aplicables al *Asegurado* los siguientes deberes y obligaciones específicas:

1. Obligación de confidencialidad del Asegurado

El **Asegurado** deberá, en todo momento, tomar las medidas a su alcance para asegurarse de que la existencia de esta Póliza se mantiene de manera confidencial.



2. Obligación de la *Compañía* de investigar la *Amenaza de Extorsión* y de evitar o limitar el *Pago por Extorsión*

Con anterioridad a hacer efectivo cualquier **Pago por Extorsión**, la **Compañía** deberá tomar las medidas a su alcance para:

- 1. determinar que la **Amenaza de Extorsión** no es ficticia o un engaño.
- 2. Evitar o limitar un **Pago por Extorsión**.
- 3. Requisitos de obligado cumplimiento respecto a *Pérdidas por Extorsiones*Cibernéticas
 - 1. La *Compañía* deberá demostrar que el *Pago por Extorsión* se ha realizado bajo coacción.
 - 2. La Compañía deberá denunciar dicha extorsión a la policía

Asimismo, la *Compañía* deberá permitir que los *Aseguradores* o sus representantes comuniquen cualquier *Amenaza de Extorsión* a la policía o a cualquier otro representante o autoridad de la ley.

H. Daños por Interrupción de Negocio por fallos en red o sistemas

Los Aseguradores pagaran al Asegurado la Pérdida por Interrupción de negocio, en exceso de la Franquicia aplicable, sufrida por la Compañía y producida durante el Periodo de restauración como consecuencia directa de una interrupción real y necesaria del Sistema Informático derivada de fallo de la Seguridad del Sistema Informático para evitar una Violación de las Medidas de seguridad o fallo del Sistema Informático; siempre y cuando dicha Violación de las Medidas de seguridad o fallo del Sistema Informático tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y antes del vencimiento del Periodo de Seguro.

Asimismo, los Aseguradores pagaran al Asegurado la Pérdida por Interrupción de negocio de Empresa Dependiente, en exceso de la Franquicia aplicable, sufrida por la Compañía y producida durante el Periodo de restauración como consecuencia directa de una interrupción real y necesaria del Sistema Informático derivada de fallo de la Seguridad del Sistema Informático para evitar una Violación de las Medidas de seguridad o fallo del Sistema Informático de una Empresa Dependiente ; siempre y cuando dicha Violación de las Medidas de seguridad o fallo del Sistema Informático de una Empresa Dependiente tenga lugar por primera vez en o después de la Fecha de Retroactividad y antes del vencimiento del Periodo de Seguro.

PRUEBA Y VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Al objeto de informar y acreditar debidamente frente al **Asegurador** la **Pérdida por interrupción de negocio** sufrida, el **Tomador del Seguro** deberá:

1. preparar y presentar al **Asegurador** un documento de prueba con información detallada de la perdida. El documento deberá estar firmado por un administrador o directivo del **Tomador del Seguro**, y se presentara a los **Aseguradores** dentro de los noventa (90) días siguientes a una **Pérdida por interrupción de negocio** sufrida por el **Asegurado**, a menos que dicho período haya sido ampliado con el consentimiento por escrito de los **Aseguradores**. En ningún caso se presentará, después de los seis (6) meses siguientes a la finalización del **Periodo de Seguro**. Este documento de prueba deberá ser lo más exhaustivo posible y tendrá que incluir información sobre la hora, lugar y la causa de la **Pérdida por interrupción de negocio**, detallar la forma de cálculo, su valor real, así como indicar la existencia de otros seguros contratados por el **Tomador del**



Seguro que otorgasen o pudieran otorgar cobertura sobre dicha pérdida; y

2. A petición de los Aseguradores, el Tomador del Seguro deberá presentar, además del documento informativo anterior, copia de todos aquellos documentos y material acreditativo que justifiquen la pérdida sufrida, su cálculo, etc. Los costes y gastos incurridos para determinar, calcular y acreditar la Pérdida por interrupción de negocio o cualquier otra Pérdida en virtud de esta Póliza serán a cargo del Asegurado.

I. Fianzas

El asegurador pagará al Asegurado en la medida en que este sea una persona física o en su nombre, en exceso de la franquicia indicada en las Condiciones Particulares, el importe de las fianzas que los tribunales puedan imponer al Asegurado para garantizar eventuales responsabilidades civiles y que resulten de cualquier Reclamación cubierta bajo esta póliza y presentada en su contra por primera vez durante el periodo de seguro (o periodo de descubrimiento adicional de ser aplicable).

En caso de ser decretada por un juez o tribunal por sentencia firme e inapelable una responsabilidad penal pecuniaria, o si la *Reclamación* no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el *Asegurado* estará obligado a reintegrar al *asegurador* la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

II. DEFENSA Y TRANSACCIÓN DE RECLAMACIONES

- A. Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, los **Aseguradores** tendrán el derecho y el deber de defender:
 - cualquier *Reclamación* presentada contra el *Asegurado* por *Daños* cubiertos bajo esta Póliza, incluso cuando alguna de las alegaciones de la *Reclamación* fueran infundadas, falsas o fraudulentas;
 - 2. bajo la cobertura I.C., cualquier **Reclamación** en forma de **Procedimiento Sancionador**.

En el caso de **Reclamación** presentada contra el **Asegurado** por **Daños** cubiertos bajo esta Póliza, distinta al **Procedimiento Sancionador**, la designación de abogado será acordada de mutuo acuerdo entre el **Tomador del Seguro** y los **Aseguradores**. En caso de que no se llegara a un acuerdo, corresponderá a los **Asegurados** la designación final, debiendo en este caso obtener el previo consentimiento escrito de los **Aseguradores**.

- B. Respecto a cualquier **Reclamación** presentada contra el **Asegurado** por **Daños** o **Sanciones** cubiertas bajo esta Póliza y bajo previo consentimiento por escrito, los **Aseguradores** pagarán los **Gastos de Defensa** incurridos. **El Límite Agregado de Indemnización disponible para pagar Daños, Sanciones o Costes de Notificación de Incidencias Relativas a la Seguridad se reducirá y podrá agotarse totalmente como consecuencia del pago de los Gastos de Defensa**. Los **Daños, Sanciones** y **Gastos de Defensa** se pagarán en exceso de la **Franquicia** estipulada, que correrá a cargo del **Asegurado**.
- C. Si el Asegurado se negara a consentir cualquier acuerdo o transacción recomendado por los Aseguradores y aceptado por el reclamante y decidiera oponerse a la Reclamación, entonces, la responsabilidad de los Aseguradores



por cualesquier Daños, Sanción y Gastos de Defensa, no excederá:

- del importe por el cual la Reclamación se podría haber transado, menos la Franquicia restante, más los Gastos de Defensa incurridos hasta el momento de dicho rechazo; más
- 2. el cincuenta por ciento (50%) de cualesquier Gasto de Defensa incurrido después de la fecha en que dicho acuerdo o transacción fuera recomendado al Asegurado, más el cincuenta por ciento (50%) de cualesquier Daño que excedan del importe por el cual la Reclamación se podría haber transado. El cincuenta por ciento (50%) restante de dichos Gastos de Defensa y Daños deberá ser asumido por el Asegurado y no será asegurable;
- 3. del Límite Agregado de Indemnización aplicable, cualquiera que sea menor, y los Aseguradores tendrán derecho a no asumir ninguna defensa adicional derivada de la misma, entregando el control de dicha defensa al Asegurado. Cuando cualquier acuerdo o transacción propuesto incluya la obligación de un Asegurado de cesar, limitar o abstenerse de realizar cualquier actividad, o incluya derechos de autor futuros u otros importes que no sean Daños (o Sanciones por Reclamaciones cubiertas bajo la cobertura I.C.), los mismos no serán considerados para determinar el importe por el cual una Reclamación se podría haber transado.
- D. Los **Aseguradores** acuerdan que el **Asegurado** podrá transar una **Reclamación** cuando los **Daños** y **Gastos de Defensa** no exceden del cincuenta por ciento (50%) de la **Franquicia**, siempre y cuando se transe toda la **Reclamación** y el **Asegurado** quede totalmente liberado.

III. ÁMBITO TERRITORIAL

Esta Póliza otorgará cobertura respecto de **Reclamaciones** presentadas, actos, errores u omisiones cometidos, o **Pérdidas** ocurridas en cualquier lugar del mundo.

IV. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

La cobertura bajo esta Póliza no aplicará respecto de cualquier *Reclamación* o *Pérdida* por, derivada o resultante de:

- A. Daños Corporales o Daños Materiales;
- B. <u>Prácticas de empleo indebidas</u>: cualquier relación empleador-empleado, políticas, prácticas, actos u omisiones, o cualquier negativa, real o presunta, a contratar a cualquier persona, o la mala conducta respecto a empleados, ya sea dicha *Reclamación* presentada por un empleado, antiguo empleado, candidato al empleo, pariente o pareja de hecho de dicha persona. Esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier *Reclamación* cubierta bajo las coberturas I.A.1, I.A.2 o I.A.3 por un empleado o antiguo empleado de la *Compañía*, o la prestación de *Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos* que involucren a empleados o a antiguos empleados de la *Compañía*;
- C. <u>Responsabilidad de Administradores y Altos Cargos</u>: cualquier acto, error u omisión, o incumplimiento del deber, real o presunto, cometido por cualquier administrador, directivo o *Gerente* durante el cumplimiento de sus



obligaciones, siempre que la *Reclamación* sea presentada por el *Tomador del Seguro*, una *Filial* o cualquier director ejecutivo, administrador, directivo, *Gerente*, accionista, miembro o empleado del *Tomador del Seguro* o de una *Filial*, en su condición de tal;

- D. <u>Responsabilidad contractual</u>: cualquier responsabilidad u obligación contractual, derivada o resultante del incumplimiento de un contrato o acuerdo, ya sea escrito o verbal. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación:
 - respecto de la cobertura I.A.1, la obligación de la Compañía de mantener la confidencialidad o seguridad de la Información de Carácter Personal o Información Corporativa de Terceros;
 - 2. respecto de la cobertura I.D.4, la apropiación indebida de ideas bajo un contrato o acuerdo; o
 - 3. Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos cubiertos bajo la cobertura E, y los Servicios de Expertos Informáticos o Servicios Legales cubiertos bajo la cobertura B
 - 4. si el **Asegurado** hubiera sido responsable incluso en ausencia de dicho contrato o acuerdo.
- E. <u>Infracciones de normativa de competencia, publicidad y defensa de consumidores</u>: cualquier infracción de las normas de competencia, ya sea real o presunta, restricción de comercio, competencia desleal, publicidad engañosa, agresiva o ilícita o cualquier incumplimiento de cualquier normativa aplicable relacionada y sus posteriores modificaciones;

así como cualquier práctica comercial falsa, engañosa o desleal. Sin embargo, sí quedarán cubiertas y esta exclusión no será de aplicación respecto de:

- 1. cualquier **Reclamación** cubierta bajo las coberturas I.A.1, I.A.2, I.A.3, I.C que resulte de un robo, una pérdida o **Divulgación No Autorizada** de **Información de Carácter Personal**; o
- 2. la prestación de los **Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos** descritos en la cobertura B;
- 3. siempre y cuando ningún miembro del *Grupo de Control* hubiera participado, supuestamente participado o intervenido en secreto en dicho robo, pérdida o *Divulgación No Autorizada*;

F. Recogida indebida de información o comunicaciones indebidas:

1. la recepción, recogida, adquisición ilícita, o retención, real o presunta, de Información de Carácter Personal o de otra información personal por, por cuenta de o con el consentimiento o cooperación de la Compañía, o el incumplimiento de algún requisito legal de otorgar a las personas físicas



la posibilidad de consentir o no la recogida, revelación o el uso de *Información de Carácter Personal*. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación y quedarán cubiertas la recepción, recogida o adquisición ilícita o retención, real o presunta, de *Información de Carácter Personal* cometida por un tercero sin el conocimiento de la *Compañía*; o

- 2. la distribución ilícita, real o presunta, de correos electrónicos, mensajes de texto o faxes, tele-marketing ilícito, o escuchas ilegales, intervenciones de líneas telefónicas o grabaciones de vídeo, siempre que cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas se realicen por o por cuenta de la *Compañía*.
- G. Fallos de Seguridad Informática anteriores a la fecha de efecto: cualquier acto, error, omisión, incidencia o fallo de Seguridad del Sistema Informático o Violación de las Medidas de Seguridad cometido u ocurrido y/o conocido o que razonablemente debiera haberse conocido por el Tomador del Seguro o un Asegurado antes de la fecha de retroactividad de esta Póliza; o bien aquellos:
 - 1. que cualquier miembro del *Grupo de Control* conociera o pudiera razonablemente haber conocido, en o con anterioridad a la *Fecha de Continuidad*: o
 - 2. respecto de la cual, un Asegurado hubiera notificado cualquier circunstancia, que pudiera dar lugar a una Reclamación o Pérdida bajo cualquier otra póliza de seguro vigente en ese momento
- H. <u>Fecha de Retroactividad</u>: cualquier acto, error u omisión, incidencia o evento, cometido u ocurrido con anterioridad a la Fecha de Retroactividad;
- I. <u>Crimen organizado y blanqueo de capitales, Mercados de Valores,</u> <u>Pensiones/Seguridad Social y Discriminación</u>: por, derivada o resultante de
 - cualquier acto u omisión, real o presunto, constitutivo de delito o falta asociados al crimen organizado o a las asociaciones ilícitas de conformidad con el Código Penal cualquier violación, real o presunta, de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como de cualquier otra legislación aplicable y sus posteriores modificaciones;
 - cualquier violación, real o presunta de cualquier normativa o legislación de valores, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o cualquier otra legislación aplicable y sus posteriores modificaciones;

3. cualquier acto, error u omisión, relacionado con cualquier plan de pensiones, de asistencia sanitaria, de prestaciones sociales, de participación en beneficios, de fondos o de inversión de la Compañía, incluyendo cualquier violación de la Ley General de la Seguridad Social así como cualquier violación, real o presunta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de los Convenios Colectivos que



resulten de aplicación y de cualquier otra legislación aplicable y sus posteriores modificaciones; o

4. cualquier discriminación, real o presunta, de cualquier tipo de persona incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, la edad, color, raza, sexo, creencia, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad o embarazo.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una **Reclamación** cubierta bajo las coberturas I.A.1, I.A.2 o I.A.3, o respecto de la prestación de los **Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos** descritos en la cobertura B, que resulte de un robo, pérdida o **Información de Carácter Personal**, siempre y cuando ningún miembro del **Grupo de Control** hubiera participado o se hubiera presumido que ha participado en dicho robo, pérdida o **Divulgación No Autorizada**;

J. <u>Actos Dolosos, Criminales y maliciosos</u>:

Cualquier acto, error u omisión doloso, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico, o de cualquier violación deliberada de una Política de Privacidad y Seguridad, Violación de las Medidas de Seguridad o de otra norma, cometida por cualquier Asegurado o por cualquier otra persona en connivencia con dicho Asegurado. Esta exclusión no será de aplicación respecto de aquellos Asegurados que no hubieran cometido, participado ni consentido la comisión de dichos actos o violaciones. Sin embargo, sí quedan excluidas de cobertura todas las Reclamaciones o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una Reclamación contra la Compañía derivadas de actos, errores u omisiones que sean conocidos por cualquier persona que sea o hubiera sido miembro del Grupo de Control.

- K. Propiedad Intelectual: por, derivada o resultante de
 - 1. un incumplimiento, mal uso o abuso de una patente o de los derechos de la misma;
 - un incumplimiento de los derechos de autor de códigos o productos de software, distinto del incumplimiento resultante de un robo o Acceso o Uso No Autorizado de códigos de software por una persona que no sea una Parte Relacionada;
 - 3. uso o apropiación indebida de ideas, secretos comerciales, o *Información Corporativa de Terceros* (i) por, o por cuenta de la *Compañía* o (ii) por cualquier otra persona física o entidad siempre que dicho uso o apropiación indebida sea realizado con el conocimiento o consentimiento de un miembro del *Grupo de Control*;
 - 4. revelación, mal uso o apropiación indebida de cualquier idea, secreto comercial o información confidencial que pase a estar en poder de cualquier persona o entidad con anterioridad a la fecha en que dicha persona o entidad fuera un empleado, directivo, administrador o Gerente, socio o Filial de la Compañía; o



5. bajo la cobertura I.A.2, el robo o la *Divulgación No Autorizada* de *Registros de Datos*;

ya sea real o presunta;

- L. <u>Procedimientos Regulatorios</u>: por, en conexión con, o resultante de una Reclamación presentada por o por cuenta de cualquier entidad regulatoria (incluyendo una institución, agencia u otro organismo de la Unión Europea), dentro de su ámbito de competencia regulatorio. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una Reclamación cubierta bajo la cobertura I.C, o respecto de la prestación de los Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos descritos en la cobertura B, siempre y cuando dichos Servicios sean legalmente requeridos a fin de cumplir con una Norma de Notificación de Incidencias;
- M. Reclamaciones entre Asegurados: por, derivada o resultante de una Reclamación presentada por o por cuenta de uno o más de un Asegurado bajo esta Póliza contra cualquier otro Asegurado o Asegurados bajo esta Póliza. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación respecto de una Reclamación cubierta bajo las coberturas I.A.1, I.A.2 o I.A.3 presentada por un empleado o antiguo empleado de la Compañía;
- N. <u>Entidades del Grupo</u>: por, derivada o resultante de
 - una Reclamación presentada por cualquier sociedad respecto de la cual un Asegurado, en el momento en que se presente dicha Reclamación, sea propietario de o controle un quince por ciento (15%) del capital con derecho a voto de la Compañía; o
 - cualquier actividad del Asegurado como fiduciario, socio, miembro, Gerente, directivo, administrador, director o empleado de cualquier fideicomiso de empleados, organización benéfica, corporación, sociedad o negocio distinto del de la Compañía;
- O. <u>Pérdidas Comerciales y Transacciones Monetarias</u>: por, derivada o resultante de
 - pérdidas o responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas; cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de otras personas bajo el poder, control o custodia de la Compañía;
 - 2. el valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos por o por cuenta del *Asegurado*, que se pierda, disminuya o se vea afectado durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o
 - 3. el valor de cupones, descuentos, premios, o cualquier otra compensación valorable económicamente otorgada en exceso del importe total contratado o esperado;
- P. <u>Cánones y licencias de propiedad intelectual. Sustitución y Retirada.</u>:



- 1. por, derivada o resultante de la obligación, real o presunta, de pagar licencias o derechos de autor, incluyendo a título enunciativo, pero limitado a, la cantidad de o el plazo para hacer dichos pagos;
- 2. por, derivada o resultante de cualquier coste o gasto incurrido o que vaya a ser incurrido por el *Asegurado* o por otros en la reimpresión, retirada, supresión o eliminación de cualquier *Material Mediático* o de cualquier otra información, contenido o medio, incluyendo cualquier medio o producto que contenga dicho *Material Mediático*, información, contenido o medio;
- 3. presentada por o por cuenta de cualquier órgano u organización otorgante de licencias de propiedad intelectual incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la Sociedad General de Artistas y Editores (SGAE), o cualquier organismo competente;
- 4. en relación con una Reclamación presentada por o por cuenta de cualquier contratista independiente, miembro de una U.T.E o joint venture, y derivada de controversias sobre la propiedad/titularidad de derechos en Material Mediático o servicios prestados por dicho contratista independiente, miembro de una U.T.E o joint venture;

Q. Responsabilidad Civil Profesional:

Quedan expresamente excluidas de cobertura de la presente Póliza, las Reclamaciones de Terceros derivadas de la Responsabilidad Civil Profesional de Asegurado/Tomador del Seguro, entendiendo por tales aquellas que, directa o indirectamente, tengan su origen en el incumplimiento o negligente cumplimiento de las obligaciones profesionales exigibles al Asegurado/Tomador del Seguro frente a dichos Terceros que contraten los servicios profesionales de cualquier Asegurado/Tomador del Seguro, prestados por, o en nombre de aquéllos o de sus empleados.

R. <u>Descripción errónea del producto y Precio. Concursos:</u>

- por, derivada o resultante de cualquier descripción inexacta, inadecuada o incompleta, ya sea real o presunta de los precios de los bienes, productos o servicios, costes de garantías, costes de representación o costes estimados de contrato, la autenticidad de cualquier bien, producto o servicio, o el incumplimiento de cualquier bien o servicio con la calidad o desarrollo requerido;
- 2. por, derivada o resultante de cualquier deuda del juego, concurso, lotería, juego promocional o de azar; o

S. **Guerra y otros riesgos políticos:**

Derivada, directa o indirectamente, o que sea consecuencia de o tenga lugar a raíz de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con independencia de que exista declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a los bienes por o bajo la orden de cualquier autoridad gubernamental, pública o local; si bien esta exclusión no es aplicable al ciberterrorismo.



A estos efectos, "ciberterrorismo" significa el uso premeditado de actividades disruptivas, o la amenaza de utilizar actividades disruptivas o perturbadoras, contra un sistema o red informática con la intención de causar daño, otros objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o similares, o para intimidar a cualquier persona (s) para el logro de dichos objetivos.

- T. <u>Asbestosis, Polución y Contaminación</u>: derivada o resultante en todo o en parte, directa o indirectamente, con:
 - 1. el amianto o cualquier material que contenga amianto en cualquier formato o cantidad;
 - 2. la formación, el crecimiento, la presencia, el escape, la dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de cualquier hongo, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo; cualquier acción realizada por cualquier persona para combatirlas, la formación, el crecimiento, la presencia, el escape o la dispersión, ya sea real o presunta o la amenaza, de hongos, moho, esporas o micotoxinas de cualquier tipo; incluyendo la investigación, pruebas, detección, control, tratamiento, reparación, o eliminación de dichos hongos, moho, esporas o micotoxinas; y cualquier orden, requerimiento, directiva, mandato o decreto regulatorio que cualquier persona aplica para combatir su formación, crecimiento, presencia, escape, dispersión, o la amenaza de los mismos, no teniendo los Aseguradores el deber de atender cualquier Reclamación o requerimiento derivado de los mismos.
 - 3. la existencia, emisión o dispersión de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que afecte de manera real o presunta, a la salud, seguridad o condición de cualquier persona o al medio ambiente, o que afecte al valor, las posibilidades de venta, la condición o el uso de cualquier bien; o
 - 4. la dispersión, emisión, liberación, escape, ya sea real o presunto o la amenaza, de *Contaminantes*; o cualquier directiva o requerimiento gubernamental, judicial o regulatorio para que el *Asegurado* o cualquiera que actúe bajo la dirección o control del *Asegurado*, realice pruebas, controle, limpie, elimine, controle, trate, desintoxique o neutralice *Contaminantes*. A efectos de esta exclusión, *Contaminantes* significará cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo gas, ácidos, álcalis, químicos, calor, humo, vapor, hollín, gas o residuo. Residuos incluye, a título enunciativo pero no limitativo, los materiales a ser reciclados o reacondicionados.

U. <u>Dispositivos móviles no encriptados/cifrados</u>:

Por, derivada o resultante de cualquier robo de, pérdida de o separación con, cualquier aparato informático portátil o medio que contienen datos en formato electrónico, a menos que los datos almacenados en este aparato o medio estén encriptados/cifrados



EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA H. <u>DAÑOS POR INTERRUPCION DE NEGOCIO POR FALLOS DE RED O SISTEMAS</u> y F. <u>DAÑOS PROPIOS RELACIONADOS CON LA PROTECCION DE DATOS.</u>

Se incluyen además de las anteriores, las siguientes exclusiones:

- A. <u>Funcionamiento de infraestructuras</u>: que derive de o como resultado de:
 - 1. cualquier fallo o mal funcionamiento de la infraestructura o servicios eléctricos o de telecomunicaciones. Esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier Reclamación cubierta de otro modo o Pérdida derivada del fallo del Sistema Informático de Seguridad para evitar una Violación de las Medidas de seguridad que sea exclusivamente causada por un fallo o mal funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones o servicios que estén bajo el control operativo directo de la Compañía;
 - 2. incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, rayos, viento, granizo, marea, deslizamiento de tierra, fuerza mayor u otro evento físico; o cualquier fallo de satélites;
- B. <u>Riesgo político</u>: Que derive de o sea resultado de cualquier embargo, nacionalización, expropiación o destrucción del *Sistema informático* o del *Registro de Datos* por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública;

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA G. <u>EXTORSION</u> <u>CIBERNETICA</u>

A. Actos Dolosos, Criminales y maliciosos:

Reclamación o Pérdida derivada o resultante de cualquier acto, error u omisión, deshonesto, fraudulento o deliberadamente antijurídico, cualquier Violación de las Medidas de Seguridad o, Amenaza de Extorsión realizadas de forma intencional, o cualquier otra violación deliberada de la ley, cometida por cualquier miembro del Grupo de Control o por cualquier otra persona en colusión con un miembro del Grupo de Control;

- B. Reclamación o Pérdida derivada o resultante de:
 - 1. cualquier amenaza de causar algún daño físico o secuestrar a cualquier persona; o
 - cualquier amenaza de dañar, tomar o transferir bienes distintos de cualquier Registro de Datos, incluso cuando dicha amenaza se realiza junto con una amenaza de dañar, tomar o transferir un Registro de Datos o cuando, al realizar dicha amenaza de dañar, robar o transferir un Registro de Datos, el Registro de Datos puede ser dañado, viciado, alterado, cogido, diseminado o transferido;

VI. DEFINICIONES

Los términos que aparecen en *cursiva* y en **negrita** en esta Póliza tendrán el significado expresado a continuación o a lo largo de la Póliza con independencia de que aparezcan en singular o en plural.



- A. **Acceso o Uso No Autorizado** significa el acceso a **Sistemas Informáticos** por parte de persona o personas no autorizadas o el uso de **Sistemas Informáticos** de manera inadecuada o no autorizada, con independencia de si dicho uso indebido se realiza por persona/s cuyo acceso sí es autorizado.
- B. **Acuerdo de Servicios de Pago** significa cualquier acuerdo entre el **Asegurado** y una institución financiera, compañía de tarjetas de crédito o débito, procesador de tarjetas de crédito o débito u operador de servicio independiente que permita al **Asegurado** aceptar una tarjeta de crédito, una tarjeta de débito, una tarjeta de prepago u otras tarjetas de pago.
- C. **Asegurado:** Con independencia del uso que se le dé bajo esta Póliza y de que aparezca en singular o en plural, **Asegurado** significa
 - (a) el **Tomador del Seguro** y cualquiera de sus **Filiales**;
 - (b) los administradores, directivos o Director General de la Compañía, pero únicamente cuando, en su condición de tal, desarrollen funciones de alta dirección por cuenta de la Compañía;
 - (c) un empleado de la *Compañía* (ya sea un empleado contratado a media jornada, temporal, sub-contratado o en prácticas), pero únicamente mientras se encuentre actuando bajo el ámbito de su trabajo y esté en relación con el negocio de la *Compañía*;
 - (d) un director ejecutivo cuando el *Tomador del Seguro* es una empresa unipersonal, o un socio cuando el *Tomador del Seguro* es una sociedad, pero únicamente cuando se encuentre realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta de la *Compañía*;
 - (e) cualquier persona que, con anterioridad a la extinción de su relación con la **Compañía**, estuviera bajo la definición de **Asegurado** indicada en apartado C. (b), (c) o (d) , **pero únicamente cuando se encontrara realizando sus obligaciones en su condición de tal por cuenta de la Compañía**;
 - (f) la herencia, herederos, legatarios y representantes legales o causahabientes de cualquier **Asegurado** en caso de que haya fallecido o haya sido declarado incapacitado o concursado, **pero únicamente respecto de una Reclamación que, de haberse formulado contra dicho Asegurado, estaría cubierta bajo esta Póliza**; y
 - (g) el cónyuge legal, incluyendo la pareja de hecho, de cualquier Asegurado, pero únicamente respecto de aquellos actos, errores u omisiones cometidos por un Asegurado distinto al cónyuge legal o pareja de hecho.
- D. **Asegurador** significa Beazley Insurance Designated Activity Company (Sucursal en España).
- E. **Ataque de Denegación de Servicio** significa un ataque intencionado para sobrecargar la capacidad de un **Sistema Informático** mediante el envío de un volumen excesivo de información electrónica a dicho **Sistema Informático** con el objetivo de impedir el acceso autorizado a dicho **Sistema Informático**.



- F. **Compañía** significa el **Tomador** y cualquiera de sus **Filiales.**
- G. **Control de Gestión** significa:
 - a. Ser titular del 50% o más de los derechos de voto; o
 - b. tener el derecho de nombrar o destituir a un 50% o más del Consejo de Administración; o
 - c. tener el control de la gestión, con arreglo a un acuerdo por escrito con otros accionistas o socios, que suponga un 50% o más de los derechos de voto.
- H. **Cuestionario de Solicitud de Seguro:** la solicitud de seguro, el Cuestionario de Declaración del Riesgo y cualquier otra información o documentación escrita, en relación con la suscripción de esta Póliza o pólizas anteriores respecto de las cuales esta Póliza es una renovación.
- I. **Daños** significa una resolución o sentencia judicial, concesión o transacción monetaria. **El término Daños no incluirá ni significará:**
 - beneficios futuros, restituciones, devolución de ganancias o beneficios obtenidos de forma ilícita por un Asegurado, o el coste de cumplir con resoluciones o sentencias en las que se declare la responsabilidad civil por daños y perjuicios.
 - la devolución o compensación de honorarios, cargos o comisiones por bienes o servicios ya suministrados o contratados para ser suministrados;
 - 3. cualquier daño que derive de daños compensatorios, multas, impuestos o pérdidas de ventajas fiscales, sanciones o penalizaciones;
 - 4. daños punitivos o ejemplarizantes;
 - 5. descuentos, cupones, premios, concesiones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del *Asegurado*;
 - daños transados en la medida en que dichos daños exceden el importe por el cual el Asegurado hubiera sido responsable en ausencia de dicha transacción;
 - 7. cualquier otra cantidad de la que el Asegurado no es responsable, o que no puede recuperarse del *Asegurado*.
- J. **Daños Corporales** significa los daños físicos, la enfermedad, incapacidad, dolencia o muerte de cualquier persona física, incluyendo la angustia mental o el estrés emocional que resulte de los mismos.
- K. Daños Materiales significa los daños o la destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo la pérdida de uso del mismo. A efectos de esta definición, los bienes tangibles no incluyen información electrónica.
- L. **Divulgación No Autorizada** significa la divulgación de, o el acceso a información de una manera no autorizada por la **Compañía** y sin el conocimiento, consentimiento o autorización de ningún miembro del **Grupo de Control**.



- M. **Evento con Trascendencia Pública** significa la publicación o inminente publicación en un periódico (o cualquier otra publicación escrita de distribución general) o en la radio, televisión o página web de acceso público de una **Reclamación** cubierta bajo esta Póliza.
- N. *Fallo del Sistema Informático* significa una interrupción involuntaria y no planificada de los *Sistemas Informáticos*.
 - **Fallo del Sistema Informático** no incluirá ninguna interrupción de los **Sistemas Informáticos** resultante de (i) un incumplimiento de **Seguridad del Sistema Informático**, o (ii) la interrupción de un sistema informático de un tercero.
- O. **Fecha de Continuidad** significa (i) respecto del **Tomador del Seguro** y a cualquiera de sus **Filiales**, la fecha indicada en las Condiciones Particulares; o (ii) respecto de cualquier **Filial** adquirida con posterioridad a la **Fecha de Continuidad**, la fecha en que el **Tomador del Seguro** adquirió dicha **Filial**.
 - **Fecha de Retroactividad** significa la fecha indicada en las Condiciones Particulares.
- P. *Filial* significa cualquier sociedad en la que el *Tomador del Seguro* tuviera el *Control de Gestión*, siempre y cuando:
 - el Tomador del Seguro tuviera el Control de Gestión de dicha sociedad a la fecha de efecto de esta Póliza o con anterioridad, o que dicha sociedad estuviera asegurada por otra póliza inmediatamente anterior a esta;
 - el Tomador del Seguro adquiriera el Control de Gestión de dicha sociedad con posterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza, siempre que los ingresos de la sociedad no excedieran del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Tomador del Seguro durante los cuatro trimestres directamente anteriores a la fecha de efecto de esta Póliza;
 - Sin embargo, esta Póliza sólo otorgará cobertura por actos, errores, omisiones, incidencias o eventos que tengan lugar mientras el *Tomador del Seguro* tuviera el *Control de Gestión* de dicha sociedad.
- Q. Franquicia significa las cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que le correspondería asumir al Asegurado en el momento en el que se realicen pagos relacionados con una Reclamación u otros pagos realizados bajo esta Póliza. El Asegurador sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como Franquicia en las Condiciones Particulares. La Franquicia será aplicable a cada Reclamación y para todo tipo de daños, gastos y costes cubiertos bajo esta Póliza, incluyendo los Gastos de Defensa.

R. **Gastos de Defensa** significa:

- los honorarios razonables y necesarios de abogados y procuradores designado conforme al párrafo A del apartado II de esta Póliza - Defensa y Transacción de Reclamaciones-;
- cualesquier otro coste y gastos legales derivados de la investigación, peritaje y defensa incurridos con motivo de recurrir una *Reclamación*, demanda o procedimiento, o derivados de una circunstancia que pudiera dar lugar a una *Reclamación*, siempre que sean incurridos por los *Aseguradores*, o por el



Asegurado con el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores; v

3. los costes de constitución y mantenimiento de las fianzas que se impongan judicialmente al **Asegurado** para garantizar su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una **Reclamación** cubierta bajo esta póliza.

Los Aseguradores no tendrán obligación de constituir fianzas.

Gastos de Defensa no incluye salarios, gastos generales u otros importes incurridos por el Asegurado durante la asistencia a los Aseguradores o durante la cooperación en la defensa e investigación de una Reclamación o circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación notificada bajo esta Póliza, o los costes de cumplir con cualquier orden, transacción o resolución judicial.

- S. **Gastos de Gestión de Crisis y Relaciones Públicas** significará los siguientes costes previamente aprobados por los **Aseguradores** a su discreción, y que guardan relación directa con la mitigación del daño a la reputación de la **Compañía** o de una **Pérdida** potencial cubierta por la Póliza derivada de una incidencia descrita en las coberturas A.1 o A.2 o de un **Evento con Trascendencia Pública:**
 - 1. costes incurridos por un consultor de relaciones públicas o de gestión de crisis.
 - costes de publicación en los medios de comunicación o de imprimir o enviar por correo materiales al objeto de informar al público en general sobre la incidencia.
 Dichos costes estarán limitados a veinte mil euros (20.000 €).
 - 3. para aquellos eventos o incidencias en los que los servicios de notificación no sean prestados bajo las coberturas A. o B., los costes de notificar y avisar vía e-mail o correo ordinario de primera clase a clientes afectados en casos en que dichas notificaciones no sean obligatorias conforme a la Ley ("notificaciones voluntarias"), incluyendo a clientes afectados no afectados de la Compañía.
 - 4. costes de realizar notificaciones requeridas por cualquier administración o autoridad gubernamental.

У

5. otros costes previamente aprobados por los Aseguradores.

Los Gastos de Gestión de Crisis y Relaciones Públicas necesarios deberán ser incurridos en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la notificación de dicha Reclamación o a los Aseguradores y, con respecto a las cláusulas 1. y 2. anteriores, dentro de los noventa (90) días siguientes a la primera publicación de dicha Reclamación. Si se emiten notificaciones voluntarias, la notificación por correo electrónico se proporcionará en lugar del correo de primera clase en la medida de lo posible.

T. **Gerente** significa el director general de una **Compañía**.



- U. Grupo de control significa cualquier, socio, administrador, Gerente, directivo, Director jurídico (o asesor legal de mayor rango) o gestor de riesgos de la Compañía; o cualquier persona en una posición sustancialmente similar.
- V. Información Corporativa de Terceros significa cualquier secreto comercial, datos, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de banda magnética de tarjeta de crédito o débito, proceso, registro, informe u otra pieza de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible al público y que sea facilitado al Asegurado con sujeción a un acuerdo escrito de confidencialidad, o que la Compañía esté legalmente obligada a mantener confidencial. Información Corporativa de Terceros no incluye Información de Carácter Personal.
- W. Información de Carácter Personal significa toda aquella información que sea considerada como tal de conformidad con la Ley de Privacidad y/o bajo una Norma de Notificación de Incidencias.
 - Sin embargo, Información de Carácter Personal no incluye los datos personales que figuran en fuentes accesibles al público.
- X. Ley de Privacidad significa cualquier ley, norma o reglamento, sea de rango estatal, federal, local o comunitario, relativo a la regulación y cumplimento de la protección de Información de Carácter Personal y derecho a la privacidad vigente en cualquier lugar del mundo, o cualquier legislación futura que desarrolle, modifique, derogue o sustituya a las anteriores.
- Y. Límite Agregado de Indemnización significa la cantidad establecida como tal en las Condiciones Particulares por todos los daños, gastos de defensa, sanciones, multas derivadas de estándares de seguridad PCI, fianzas, costes y gastos, pérdidas de protección de datos, pérdidas por interrupción de negocio, y pérdidas por extorsiones cibernéticas.
- Z. Material Mediático significa las palabras, los sonidos, números, las imágenes o los gráficos u otra información en formato electrónico, impreso o para su emisión, incluyendo la Publicidad. Sin embargo, Material Mediático no significa programas de software o los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho Material Mediático.
- AA. *Moneda Digital* significa cualquier tipo de moneda o divisa digital que:
 - 1. requiere técnicas criptográficas para regular la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de las mismas;
 - 2. se almacena y transfiere electrónicamente; y
 - 3. opera independientemente de un banco central u otra autoridad central.
- BB. **Norma de Notificación de Incidencias** significa cualquier normativa o regulación española o de la Unión Europea que exija notificar a una persona cuya **Información de Carácter Personal** ha sido o podría haber sido razonablemente accedida por una persona no autorizada.
- CC. **Parte Relacionada** significa la **Compañía** y cualquier empleado, administrador, directivo, **Gerente**, socio o persona física o contratista independiente de la **Compañía**, ya sean pasados, presentes o futuros.



- DD. Pérdida significa los Daños, Gastos de Defensa, Sanciones, Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Gastos y Costes y Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos; así como Pérdida por Extorsión Cibernética, Pérdida por Protección de Datos Pérdida por Interrupción de Negocio y Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente (conforme se definen dichos términos en la presente sección VI de la póliza) y Costes adicionales por servicios de respuesta.
- EE. **Periodo de Descubrimiento Adicional** significa el periodo de tiempo tras el vencimiento del **Periodo de Seguro** para notificar **Reclamaciones** conforme a lo establecido en el apartado IX de esta Póliza -**Periodo de Descubrimiento Adicional**-
- FF. **Periodo de Seguro** significa el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento de la Póliza indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza o cualquier periodo de tiempo inferior en virtud de la rescisión, resolución o extinción anticipada de esta Póliza. **Queda expresamente establecido que no cabe la prórroga tácita de esta Póliza**.
- GG. **Persona Física Notificada** significa la persona física a quien se notifica o se trata de notificar en cumplimiento de una **Norma de Notificación de Incidencias** de conformidad a lo estipulado en la cobertura B.3.
- HH. **Política de Privacidad y Seguridad** significa la declaración escrita y públicamente disponible de una **Compañía** sobre su política en cuanto a la recogida, uso, cesión, disociación, comunicación, cancelación de, y acceso a **Información de Carácter Personal**.
- II. **Procedimiento Sancionador** significa una investigación o procedimiento administrativo iniciado por cualquier órgano gubernamental estatal, autonómico, local o extranjero (así como cualquier institución, agencia u organismo competente de la Unión Europea), en su condición de tal.
- JJ. **Proveedor de Servicios de Beazley** significa el prestador de servicios, que figura en el *Suplemento Informativo*, a designar después de una incidencia (o supuesta incidencia) descrita en las coberturas I.A.1 o I.A.2.
- KK. **Reclamación** significa:
 - 1. toda comunicación escrita dirigida a un **Asegurado** imputándole cualquier presunta responsabilidad por daños y perjuicios;
 - cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral contra un Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una resolución o sentencia en la que se pueda declarar una responsabilidad civil por daños o perjuicios;

Las Reclamaciones que deriven de una misma causa original, como por ejemplo múltiples Violaciones de las Medidas de Seguridad derivadas de un fallo en la Seguridad del Sistema Informático, serán consideradas como una sola Reclamación a efectos de esta Póliza, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones o Asegurados involucrados en la Reclamación.



Se considerará que dichas *Reclamaciones* fueron presentadas en el momento en que se presentó la primera.

LL. **Registro de Datos** significa los datos de software o electrónicos que existen en los **Sistemas Informáticos** y sobre los cuales se realizan copias periódicas de seguridad, incluyendo programas informáticos, aplicaciones, información de cuentas, de clientes, información privada o personal, de marketing, financiera y cualquier otra información guardada por la **Compañía** en el curso normal de su negocio.

MM. **Sanciones** significa:

cualquier multa administrativa impuesta como consecuencia de un **Procedimiento Sancionador** iniciado por cualquier órgano competente.

El término Sanciones no incluye (a) los costes incurridos para reparar o mejorar Sistemas Informáticos, (b) los costes para establecer, implementar, mantener, mejorar o reparar prácticas, procedimientos, programas o políticas de seguridad o privacidad, (c) los costes de auditoría, valoración, cumplimiento o notificación, o (d) los costes de proteger la confidencialidad, integridad y/o seguridad de la Información de Carácter Personal de un robo, de una pérdida o de una revelación, incluso cuando sea como consecuencia de un Procedimiento Sancionador o investigación.

- NN. **Seguridad del Sistema Informático** significa programas informáticos, ordenadores o aparatos informáticos conectados a la red, así como las políticas y procedimientos de seguridad de la información escritos de la **Compañía**, cuya función u objetivo es prevenir el **Acceso o Uso No Autorizado**, un **Ataque de Denegación de Servicio** contra **Sistemas Informáticos**, infección de **Sistemas Informáticos** por códigos maliciosos o la transmisión de códigos maliciosos desde **Sistemas Informáticos**. **Sistema Informático de Seguridad** incluye los programas anti-virus y de detección de intrusión, cortafuegos y sistemas electrónicos que dan acceso a **Sistemas Informáticos** a través del uso de contraseñas, identificación biométrica o identificación similar de usuarios autorizados
- OO. **Servicios de Call Center** significa la puesta a disposición de un "call center" para responder a llamadas en horario laboral habitual durante un periodo de noventa (90) días (o más largo sí así fuera exigido por la normativa aplicable) desde la notificación de una incidencia que requiera la notificación de conformidad a lo previsto en la cobertura B.3 (Servicios de Notificación). Dicha notificación deberá incluir un número de teléfono gratuito para contactar con el call center. Los empleados del call center prestarán ayuda a las **Personas Física Notificadas** con respecto a la incidencia producida.

Los **Servicios de Call Center** atenderán hasta 10.000 llamadas al día y se prestarán de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el **Suplemento Informativo**. **Los Servicios de Call Center** serán prestados por un proveedor de servicios seleccionado por los **Aseguradores** y que figuran en la lista de proveedores de servicios indicados en el **Suplemento Informativo**.

- PP. Servicios de Expertos Informáticos significa los costes derivados de:
 - 1. contratar un experto en seguridad informática para determinar la existencia y causa de cualquier incidencia que, ya sea real o presunta, pudiera suponer que la **Compañía** tuviera que cumplir con una **Norma de Notificación de**



Incidencias y determinar en qué medida una persona o personas no autorizadas tuvieron acceso a los datos o información; y

- 2. la intervención de un Investigador Forense PCI que cuente con la aprobación del Comité de Estándares de Seguridad para la Industria de Tarjetas de Pago (PCI Security Standards Council) y sea contratado por la *Compañía* para cumplir con los términos de un *Acuerdo de Servicios de Pago* para investigar la existencia y alcance de una incidencia real o presunta que afecte a datos de tarjetas de crédito. Asimismo, a discreción de los *Aseguradores*, en los casos en que el experto en seguridad informática descrito en el primer párrafo 1. no haya sido contratado, podrán cubrirse los costes adicionales derivados de la intervención específica de un experto en seguridad informática de cara a asesorar y supervisar la investigación llevada a cabo por el Investigador Forense PCI; y
- 3. los costes de contratar un experto en seguridad informática para demostrar la capacidad del Asegurado para evitar un ataque que comprometa datos electrónicos en los términos en que pudiera ser establecido en un Acuerdo de Servicios de Pago; El sublimite establecido para esta cobertura será de 10.000 Euros. Este sublímite forma parte y por lo tanto no aplica en exceso del límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares para Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos.

Los Servicios de Expertos Informáticos serán prestados por un proveedor de servicios seleccionado por los Aseguradores y que figuran en la lista de proveedores de servicios indicados en el Suplemento Informativo

QQ. **Servicios de Notificación** significa:

- 1. notificación mediante correo ordinario de primera clase o mediante correo electrónico a residentes en España; y
- 2. notificación mediante correo ordinario de primera clase o mediante correo electrónico a personas físicas residentes fuera de España, pero únicamente en la medida que ello sea razonablemente posible.

En el caso de que las dos vías de comunicación estuvieran disponibles, la notificación se realizara por correo electrónico, siempre y cuando esta vía de comunicación cumpla con las **Normas de Notificación de Incidencias.**

Los Servicios de Notificación serán prestados por un proveedor de servicios seleccionado por los *Aseguradores* y que figuran en la lista de proveedores de servicios indicados en el *Suplemento Informativo*.

- RR. **Servicios Legales** significa los honorarios de un abogado designado para:
 - determinar la aplicabilidad de las Normas de Notificación de Incidencias e indicar las acciones necesarias que deberá implementar la Compañía para el cumplimiento de dichas Normas tras sufrir un robo, pérdida o Divulgación No Autorizada de Información de Carácter Personal, ya sea real o presunto;
 - prestar el asesoramiento legal necesario a la *Compañía* para responder al robo, pérdida o *Divulgación No Autorizada* de *Información de Carácter Personal*, ya sea real o presunto;



3. asesorar a la *Compañía* sobre la forma de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa específica de sistemas de tarjetas de crédito, como consecuencia de una incidencia o violación real o presunta que afecte a datos de tarjetas de crédito que deba ser notificada a la entidad financiera con quien la *Compañía* haya suscrito un *Acuerdo de Servicios de Pago*.

Servicios Legales no incluirán los honorarios incurridos por cualquier procedimiento judicial, de arbitraje o de mediación, o amenaza de los mismos, o por cualquier asesoramiento relacionados con la respuesta a los requisitos de regulación de la operativa de sistemas de tarjetas de crédito en relación con la evaluación de Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Gastos y Costes.

Los Servicios Legales serán prestados por un proveedor de servicios seleccionado por los Aseguradores y que figuran en la lista de proveedores de servicios indicados en el Suplemento Informativo.

SS. Servicios de Resolución y Mitigación de Incidencias: servicios de verificación o control de crédito, de identidad u otras soluciones seleccionadas entre los productos listados en el Suplemento Informativo y ofrecidos a Personas Físicas Notificadas. El producto ofrecido a las Personas Físicas Notificadas será prestado por un proveedor de servicios seleccionado por los Aseguradores y que figuran en la lista de proveedores de servicios indicados en el Suplemento Informativo y en conformidad con las instrucciones facilitadas en el mismo

La disponibilidad del producto se incluirá en la comunicación a realizar conforme a lo previsto en la cobertura B.3.

- TT. **Sistemas Informáticos** significa ordenadores y equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos, equipos de conexión en red y equipos para copias de seguridad:
 - 1. Operados por la *Compañía*, ya sea en propiedad o en régimen de alquiler; o
 - sistemas utilizados por un proveedor externo de servicios y utilizados con la intención de ofrecer a la *Compañía* servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, o para procesar, mantener, almacenar la información electrónica de la *Compañía*, conforme a un contrato por escrito con la *Compañía* para dichos servicios.
- UU. Sistemas Informáticos de Terceros significa cualesquiera sistemas informáticos que: (1) no sean propiedad de, operados o controlados por un Asegurado; y (2) que no incluyan sistemas informáticos de un tercero para el cual el Asegurado presta servicios. Sistemas Informáticos de Terceros incluye equipos asociados de entrada y salida, equipos de almacenamiento de datos y equipos para realizar copias de seguridad.
- VV. **Suplemento Informativo:** documento suministrado junto con esta Póliza a la que queda incorporado formando parte de la misma, donde constan entre otros extremos, los distintos **Proveedores de Servicios de Beazley**. Dicho documento podrá ser actualizado en cualquier momento por los Aseguradores a su discreción.
- WW. **Tomador del Seguro** significa la persona jurídica designada como tal bajo las Condiciones Particulares, que contrata con el **Asegurador** la presente **Póliza** y al que



corresponden las obligaciones y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el **Asegurado**.

XX. Violación de las Medidas de Seguridad significa:

- i) el Acceso o Uso No Autorizado de Sistemas Informáticos, incluyendo el Acceso o Uso No Autorizado como consecuencia del robo de una contraseña de un Sistema Informático, perteneciente a o que se encontrase en legítimo poder de cualquier Asegurado;
- ii) un **Ataque de Denegación de Servicio** contra un **Sistema Informático** o **Sistema Informático de un Tercero**; o
- iii) la infección de **Sistemas Informáticos** por códigos maliciosos o la transmisión de código maliciosos de **Sistemas Informáticos**;

con independencia de que cualquiera de los anteriores sea un ataque dirigido de manera específica o distribuido de forma general.

La serie o series de Violaciones de las Medidas de Seguridad continuadas en el tiempo, Violaciones de las Medidas de Seguridad relacionadas o repetidas, o Violaciones de las Medidas de Seguridad múltiples derivadas de un fallo continuado del Sistema Informático de Seguridad serán consideradas como una única Violación de las Medidas de Seguridad y se considerarán ocurridas en el momento en que ocurrió la primera Violación de las Medidas de Seguridad.

WW. Pérdida por Extorsión Cibernética significa:

- cualquier Pago por Extorsión que se haya realizado bajo coacción por o por cuenta de la Compañía, con el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, pero únicamente para prevenir o finalizar la Amenaza de Extorsión
- La pérdida, destrucción, desaparición o sustracción ilícita real de un *Pago por Extorsión* cubierto de cualquier otro modo bajo esta Póliza que se produzca durante el tránsito mientras es transportado, para o por cuenta de la Compañía, por cualquier persona autorizada para realizar dicho transporte; y
- 3. los honorarios y gastos pagados, por o por cuenta de la **Compañía**, de asesores de seguridad, **con el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores**, pero únicamente para prevenir o finalizar la **Amenaza de Extorsión**.
- XX. **Pago por Extorsión** significa el dinero en efectivo, la **Moneda Digital**, los bienes o servicios comerciables exigidos para prevenir o finalizar una **Amenaza de Extorsión**.
- YY. **Amenaza de Extorsión** significa una amenaza de violar la **Seguridad del Sistema Informático** para:
 - 1. alterar, destruir, dañar, eliminar o viciar cualquier **Registro de Datos**;



- prevenir el acceso a Sistemas Informáticos o a Registros de Datos, incluyendo un Ataque de Denegación de Servicio o la codificación de un Registro de Datos y la reserva de la clave de descodificación de dicho Registro de Datos;
- 3. perpetrar un robo o un mal uso de un **Registro de Datos** o **Sistema Informático** a través de un acceso externo;
- 4. introducir **Códigos Maliciosos** en un **Sistema Informático** o en ordenadores o sistemas informáticos de terceros desde **Sistemas Informáticos**; o
- 5. interrumpir o suspender *Sistemas Informáticos*;

salvo que el *Pago por Extorsión* ya haya sido realizado por o por cuenta de a *Compañía* para poner fin a dicha *Amenaza de Extorsión*.

Las **Amenazas de Extorsión** múltiples, relacionadas o continuas se considerarán como una única **Amenaza de Extorsión** a efectos de esta Póliza y se entenderán ocurridas en la fecha en la que ocurrió la primera **Amenaza de Extorsión**.

ZZ. **Pérdida por Protección de Datos** significa:

- en relación con cualquier **Registro de Datos** que es alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado, los costes y gastos reales incurridos, de manera razonable y necesaria, por la **Compañía** para restablecer las copias de seguridad o los originales de dicho **Registro de Datos** o para reunir, ensamblar o recolectar otras fuentes de dicho **Registro de Datos** a fin de dejarlo al nivel o en la condición en el que dicho **Registro de Datos** se encontraba en el momento inmediatamente anterior a ser alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado; o
- 2. en relación con cualquier **Registro de Datos** al que la **Compañía** sea incapaz de acceder, la cifra menor derivada de los costes y gastos reales incurridos de manera razonable y necesaria, por la **Compañía** para:
 - (a) recuperar el acceso a dicho **Registro de Datos**; o
 - (b) restablecer las copias de seguridad o los originales del Registro de Datos o para reunir, ensamblar o recolectar otras fuentes de dicho Registro de Datos a fin de dejarlo al nivel o en la condición en el que dicho Registro de Datos se encontraba en el momento inmediatamente anterior al que la Compañía fuera incapaz de acceder al Registro de Datos.

Sin embargo, si no se puede acceder a, restablecer, reunir, ensamblar o recolectar, de una manera razonable, dicho *Registro de Datos*, entonces, la *Pérdida por Protección de Datos* significa los costes reales, razonables y necesarios, incurridos por la *Compañía* para intentar conseguir lo anterior.

La Pérdida por Protección de Datos no excederá de, y no significará, cualquier cantidad en exceso de la cantidad por la cual el beneficio neto de la Compañía antes de impuestos hubiera disminuido si la Compañía no hubiera restaurado, reunido, ensamblado o recolectado dicho Registro de Datos

Se entenderá que ha ocurrido una Pérdida por Protección de Datos en el momento en que el Asegurado descubrió, por primera vez, que un Registro



de Datos fue alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado o la imposibilidad de acceder a dicho Registro de Datos.

Las **Pérdidas por Protección de Datos** derivadas de una misma **Violación de Medidas de Seguridad** o de **Violaciones de Medidas de Seguridad** continuas, relacionadas o repetidas, o de varias **Violaciones de Medidas de Seguridad** resultantes de un fallo de la **Seguridad del Sistema Informático** se considerarán como una única **Pérdida por Protección de Datos**.

Pérdida por Protección de Datos no incluye:

- los costes y gastos incurridos por la Compañía para pagar o remediar errores o vulnerabilidades de programas de software o para actualizar, reemplazar, restablecer, reunir, ensamblar, reproducir, recolectar o mejorar un Registro de Datos o Sistema Informático para conseguir que tenga un nivel superior al que tenía con anterioridad a ser alterado, viciado, destruido, eliminado o dañado;
- los costes o gastos incurridos por la Compañía para investigar o desarrollar un Registro de Datos, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los secretos comerciales u otra información registrada o patentada;
- el valor económico de los beneficios, derechos de autor o la pérdida de cuota de mercado relacionado con un Registro de Datos, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los secretos comerciales u otra información registrada o patentada o cualquier otra cantidad concerniente al valor de dicho Registro de Datos;
- 4. pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad de cualquier tercero por cualquier motivo; o costes o gastos legales de cualquier tipo.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA H. <u>DAÑOS POR INTERRUPCION</u> DE NEGOCIO POR FALLOS DE RED O SISTEMAS

- A. **Pérdida** significa, con carácter general y sin perjuicio de las definiciones específicas relativas a los distintos tipos de **Pérdida** los **Daños**, **Gastos de Defensa**, **Gastos y Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos, Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Pérdida por extorsión cibernética, Pérdida por Interrupción de negocio, Pérdida por Interrupción de negocio de Empresa Dependiente y Sanciones**
- B. **Pérdida por Interrupción de Negocio** significa la **Pérdida de ingresos**, los **Gastos Forenses** y los **Gastos extraordinarios** incurridos durante el **Período de Restauración** como resultado de la interrupción real de las operaciones de negocio del **Asegurado** causado por una **Violación de las Medidas de Seguridad** o por un **Fallo del Sistema Informático**. La cobertura de **Pérdida por Interrupción de** Negocio solo será aplicable una vez concluido el **Periodo de Espera.**

Pérdida por Interrupción de Negocio no incluirá:

1. La Pérdida derivada de cualquier responsabilidad frente a terceros por cualquier motivo; costes o gastos legales de cualquier tipo; la Pérdida sufrida como consecuencia de condiciones comerciales desfavorables, pérdidas de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial; o costes o gastos en los que incurra la Compañía para identificar o eliminar errores de programas o software o vulnerabilidades; o



- 2. Los gastos incurridos por el Asegurado para actualizar, mejorar o reemplazar el Sistema informático a un nivel superior del que existía antes de la necesaria interrupción del Sistema informático; o los costes y gastos incurridos por la Compañía para restaurar, reproducir, o recuperar el acceso a cualquier Registro de Datos que hubiera sido alterado, corrompido, destruido, eliminado, dañado o hecho inaccesible, como resultado del fallo del Sistema Informático de Seguridad para evitar una Violación de las Medidas de seguridad.
- C. Empresa dependiente significa cualquier entidad no participada o perteneciente al mismo grupo empresarial que la Compañía pero que suministra productos o presta servicios necesarios para la Compañía, en calidad de proveedor de la misma, en virtud de un contrato escrito.
- D. Pérdida por interrupción de negocio de Empresa dependiente significa Pérdida de ingresos y Gastos extraordinarios realmente incurridos durante el Periodo de Restauración como consecuencia directa de una interrupción real y necesaria de las operaciones de negocio de la Compañía causado por una Violación de las Medidas de seguridad de Empresa Dependiente o fallo del Sistema Informático de Empresa dependiente. La cobertura de Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Dependiente solo será aplicable una vez concluido el Periodo de Espera.

Pérdida por Interrupción de Negocio de Empresa Depediente no incluirá:

- La Pérdida derivada de cualquier responsabilidad frente a terceros por cualquier motivo; costes o gastos legales de cualquier tipo; la Pérdida sufrida como consecuencia de condiciones comerciales desfavorables, pérdidas de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial; Pérdida por interrupción de Negocio; o costes o gastos en los que incurra la Compañía para identificar o eliminar errores de programas o software o vulnerabilidades; o
- 2. Los gastos incurridos por el Asegurado para actualizar, mejorar o reemplazar el Sistema informático a un nivel superior del que existía antes de la necesaria interrupción del Sistema informático; o los costes y gastos incurridos por la Compañía para restaurar, reproducir, o recuperar el acceso a cualquier Registro de Datos que hubiera sido alterado, corrompido, destruido, eliminado, dañado o hecho inaccesible, como resultado del fallo del Sistema Informático de Seguridad para evitar una Violación de las Medidas de seguridad.

Violación de las Medidas de seguridad de Empresa Dependiente significa cualquier fallo de seguridad del sistema informátivo para prevenir una violación o acceso indebido a dichos sistemas operados por una Empresa Dependiente.

Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente significa cualquier interrupción no intencional e imprevista de los sistemas informáticos operados por una **Empresa Dependiente.**

Fallo del Sistema Informático de Empresa Dependiente no incluirá aquellas interrupciones de los sistemas informáticos que deriven (i) de una Violación de las Medidas de seguridad de Empresa Dependiente o (ii) de la interrupción de sistemas informáticos que no estén operados por una Empresa Dependiente.



- E. **Gastos extraordinarios** significa los gastos necesarios y razonables incurridos por la **Compañía** durante el **Periodo de Restauración** para minimizar, reducir o evitar la **Pérdida de ingresos**, con carácter adicional a los gastos ordinarios o habituales en los que la **Compañía** habría incurrido de no haberse producido una interrupción del **Sistema Informático**.
- F. **Gastos forenses**, significa los gastos necesarios y razonables incurridos por la **Compañía** para investigar el origen o la causa del fallo del **Sistema Informático de Seguridad** para evitar una **Violación de las Medidas de seguridad**.
- G. La **Pérdida de ingresos** significa una cantidad igual al:
 - Beneficio neto o pérdida antes de impuestos e intereses que la *Compañía* hubiera ganado o en la que hubiera incurrido; y
 - Los gastos operativos ordinarios o habituales incurridos por la Compañía (incluidas las nóminas), pero sólo en la medida en que (a) dichos gastos operativos deban continuar necesariamente durante el Período de Restauración; y (b) la Compañía habría incurrido en dichos gastos aunque dicha interrupción no se hubiera producido;

Para la determinación de la **Pérdida de ingresos**, se tendrá en consideración:

- (a) la experiencia previa de las operaciones comerciales de la *Compañía* antes del inicio del *Período de Restauración*;
- (b) las potenciales operaciones comerciales que la *Compañía* podría haber realizado si no hubiera ocurrido una interrupción real y necesaria como resultado de un fallo del *Sistema Informático de Seguridad* para evitar una *Violación de las Medidas de seguridad*; y
- (c) La capacidad de la **Compañía** para reducir o limitar razonablemente la interrupción del **Sistema informático** o llevar a cabo sus operaciones por otros medios.
- H. **Período de Restauración** significa el período de tiempo que:
 - 1. comience después de la finalización del **Período de Espera** tras la interrupción real y necesaria del **Sistema informático**; y
 - termine ciento veinte (120) días después de la interrupción real y necesaria del Sistema informático (o que hubiera terminado si se hubiera empleado la debida diligencia);

En ningún caso el Periodo de Restauración significará un período superior a ciento ochenta (180) días; asimismo la restauración del Sistema informático no pondrá fin al Periodo de Restauración si tal sistema es necesariamente interrumpido o suspendido de nuevo dentro del plazo de una hora desde el comienzo de la restauración debido a la misma causa que la interrupción o suspensión original.

I. Período de espera significa el período de tiempo que comienza con la interrupción real y necesaria del Sistema Informático directamente causada por un fallo del Sistema Informático de Seguridad para evitar una Violación de las Medidas de seguridad que comienza y termina una vez transcurrido el número de horas



establecido en las Condiciones Particulares. El **Período de espera** se aplicará a cada **Período de Restauración**.

VII. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y COBERTURAS

A. El Límite Agregado de Indemnización indicado en las Condiciones Particulares (el "Límite Agregado de Indemnización") es el límite total combinado de responsabilidad de los Suscriptores por todos los Daños, Sanciones, Multas derivadas del incumplimiento de estándares de seguridad PCI, Costes y Gastos, Gastos de Defensa y Costes adicionales por servicios de respuesta indemnizables bajo esta póliza.

Los Costes adicionales por servicios de respuesta no incluirán costes, honorarios o gastos incurridos para prestar Servicios de Respuesta por Incidencias relativas a la Privacidad de Datos descritos en la cláusula VI. Definiciones, párrafos PP.3. o S.2.

Los sub-límites agregados de indemnización indicados en las Condiciones Particulares representan el límite máximo aplicable a cada cobertura específica detallada en dichas Condiciones Particulares.

El límite agregado de indemnización establecido en las Condiciones Particulares para la Cobertura H representa el Límite Agregado de indemnización a pagar por todas las Pérdidas por Interrupción de Negocio por fallos en red o sistemas, bajo la cláusula H. de esta Póliza.

Los sub-límites indicados respecto a la Cobertura. H (i), (ii), (iii) y (iv) de las Condiciones Particulares forman parte integrante de, y no aplican en exceso del límite de Pérdida por interrupción de negocio por fallos en red o sistemas establecido en el punto 3.H.).

Todos los sub-límites indicados anteriormente forman parte integrante de y no aplican en exceso del *Límite Agregado de Indemnización* indicado en la las Condiciones Particulares.

Por otra parte, la cifra indicada en las Condiciones Particulares respecto a personas físicas notificadas, es el número máximo de Personas Físicas a Notificar como consecuencia de un incidente o serie de incidentes relacionados que den lugar a la obligación de otorgar cobertura de Servicios de Notificación, Servicios de Call Center y Servicios de Resolución y Mitigación de Incidencias.

El Asegurador no estará obligado a facilitar ninguna cobertura de Servicios de Respuesta por Incidencias de Seguridad y Privacidad en exceso de dicha cifra, siendo dichos servicios a cargo y exclusiva cuenta del Asegurado. En estos casos, los Servicios de Notificación a costa del Asegurado serán prestados por el mismo proveedor de servicios utilizado por el Asegurador,



debiendo *Asegurador* y Asegurado dividir a prorrata los costes de dicho servicio.

El Limite Agregado de Indemnización (expresado en Euros) indicado en las Condiciones Particulares para las coberturas de Servicios de Expertos Informáticos, Servicios Legales y Gastos de Gestión de Crisis y de Relaciones Públicas represente el límite máximo combinado a pagar por el *Asegurador* por dichas coberturas.

Toda Pérdida por interrupción de negocio (ya sea del Asegurado o de Empresa Dependiente) resultante de múltiples interrupciones del Sistema informático cubiertas que deriven de la misma o de una continua Violación de las Medidas de seguridad, de unas relacionadas o repetidas Violaciones de las Medidas de seguridad, o de múltiples Violaciones de las Medidas de seguridad o resultantes de un fallo del Sistema informático de seguridad se considerarán como una única Pérdida por interrupción de negocio. Será de aplicación un Período de Espera independiente a cada Período de Restauración.

El hecho de que haya más de un *Asegurado* bajo esta Póliza o de que se presenten más de una *Reclamación* no incrementará el *Límite Agregado de Indemnización*.

- B. El Límite Agregado de Indemnización para el Periodo de Descubrimiento Adicional formará parte de y no aplicará en exceso o adición del Límite Agregado de Indemnización.
- C. Los Aseguradores no estarán obligados a pagar ninguna Pérdida, o a realizar o continuar con la defensa del Asegurado en cualquier procedimiento, una vez se hubiera agotado el Límite Agregado de Indemnización establecido para esta Póliza o cualquier otro límite de indemnización aplicable, teniendo derecho en dichos supuestos a dejar de asumir dicha defensa frente a una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, mediante la misma al Asegurado.
- A menos que se especifique lo contrario en esta Póliza, los Servicios de D. Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos serán prestados por los proveedores de servicios que constan en el Suplemento Informativo. En el caso de que alguno de dichos proveedores no pueda prestar o no ofrezca el servicio requerido, los Aseguradores conseguirán servicios similares por otros medios o los Aseguradores pagarán por el coste de conseguir y suministrar dichos Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos bajo la cobertura B, incluyendo servicios y productos sustitutivos, hasta el límite agregado por Periodo de Seguro indicado en las condiciones particulares. En el caso de que exista un cambio en la legislación, regulación, normativa que impida a los Aseguradores o a sus proveedores de servicios suministrar todos o parte de los Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos, los Aseguradores realizarán todos los esfuerzos razonables para sustituirlos por otros servicios, pero, si ello no fuera posible, los Aseguradores no estarán obligados a prestar dichos servicios.
- En la medida en que los costes de suministrar los Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos se encuentren cubiertos por una Reclamación descrita en la cláusula VI.II, dichos costes serán cubiertos únicamente bajo la cobertura A y no bajo la cobertura B ni bajo cualquier otra cobertura de la presente Póliza.



F. Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario prevista en la cláusula VII. Límite de Indemnización y Cobertura, si (i) el número total de Personas Físicas Notificadas a quienes se suministren Servicios de Notificación, Servicios de Call Center y Servicios de Resolución y Mitigación de Incidencias excede la cantidad estipulada en el apartado 3.B.1., o (ii) el importe de los Servicios de Expertos Informáticos, Servicios Legales y Gastos de Gestión de Crisis y de Relaciones Públicas facilitados a la Compañía excede el límite agregado de cobertura previsto en el apartado 3.B.2., la Compañía podrá optar porque esta Póliza cubra los costes, honorarios y gastos incurridos para facilitar dichos servicios de respuesta por incidencias relativas a la privacidad de datos en exceso de las cantidades previstas en los apartados 3.B.1. y 3.B.2. de las Condiciones Particulares (los "Costes adicionales por servicios de respuesta") hasta un importe igual al Límite Agregado de Indemnización de la Póliza (el "Límite Adicional por Servicios de Respuesta").

Si el Asegurado elige que la Póliza cubra los Costes adicionales por servicios de respuesta bajo el Límite Adicional por Servicios de Respuesta, en ese caso se entiende que el párrafo sexto de la Cláusula VII (Límite de Indemnización y coberturas), será suprimido en su integridad y sustituido por:

Si el número total de notificaciones a realizar al amparo de la cobertura I.B.3. excede el número de notificaciones establecido en las Condiciones Particulares para personas físicas notificadas, los Costes adicionales por servicios de respuesta relativos a dichas notificaciones adicionales quedará cubierto bajo el Límite Adicional por Servicios de Respuesta. Si un incidente da lugar a notificaciones a realizar al amparo de la cobertura I.B.3. tanto sin exceder como en exceso del número de Personas Físicas Notificadas previsto en las Condiciones Particulares, todos los costes derivados de Servicios de Notificación, Servicios de Call Center y Servicios de Resolución y Mitigación de Incidencias a personas físicas en exceso de dicho número se asignarán a prorrata entre el límite previsto en las Condiciones Particulares para personas físicas notificadas y el número de notificaciones en exceso de dicho límite, teniendo en cuenta el número total de reclamaciones. Los mismos proveedores de servicios que facilitan los Servicios de Respuesta por Incidencias relativas a la Privacidad de Datos cubiertos bajo los límites establecidos en las Condiciones Particulares por Servicios de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de Datos facilitarán dichos servicios en exceso de los citados límites.

Si el Asegurado elige que la Póliza cubra los Costes adicionales por servicios de respuesta bajo el Límite Adicional por Servicios de Respuesta el Límite Adicional por Servicios de Respuesta será parte integrante de y no aplicará en exceso del Límite Agregado de Indemnización y el Límite Agregado de Indemnización se reducirá, y podrá ser consumido, por los Costes adicionales por servicios de respuesta cubiertos bajo el Límite Adicional por Servicios de Respuesta.

Una vez consumido el Límite Adicional por Servicios de Respuesta, los Suscriptores no estarán obligados a facilitar, ni esta Póliza cubrirá, cualquier de los Servicios de Respuesta por Incidencias relativas a la Privacidad de Datos o Costes adicionales por servicios de respuesta.



VIII. FRANQUICIA

- A. El importe de la Franquicia indicada en el primer apartado de las Condiciones Particulares se aplicará a toda Pérdida, Reclamación, Evento Asegurado o Procedimiento Sancionador. No obstante, todas las Pérdidas derivadas en una misma causa o incidencia cubierta bajo la póliza, de un mismo Evento Asegurado o de una Reclamación o serie de Reclamaciones relacionadas serán consideradas, a todos los efectos, como una única Pérdida y por tanto se aplicará una única franquicia.
- B. En caso de que, para un mismo Evento Asegurado, Pérdida o Reclamación aplicara más de una franquicia, se aplicará sólo una franquicia que corresponderá a la más elevada en importe, salvo que se establezca o acuerde expresamente lo contrario.
- C. El asegurador no pagará, ni siquiera por cuenta del Asegurado, las sumas que éste deba a abogados, procuradores u otros proveedores, que correspondan a la franquicia. El asegurador sólo será responsable de pagar aquéllas cantidades en exceso de la franquicia aplicable, siempre y cuando el límite de indemnización total a pagar por el asegurador no exceda del Límite Agregado de Indemnización establecido para esta póliza.
- D. Los Servicios de Notificación, Servicios de Call Center y Servicios de Resolución y Mitigación de Incidencias solo se facilitarán para aquellos incidentes, eventos o series de incidentes o eventos relacionados que originen la necesidad de notificar como mínimo al número de personas físicas indicadas en las Condiciones Particulares. En el caso de que no se alcance dicha cifra, el *Asegurador* no otorgará ninguna de las coberturas de la sección primera, apartado B de la póliza (Servicios de Respuesta por Incidencias de Seguridad y Privacidad).
- E. La franquicia combinada estipulada en las Condiciones Particulares para las coberturas de Servicios de Expertos Informáticos, Servicios Legales y Gastos de Gestión de Crisis y de Relaciones Públicas será aplicable por cada incidente, eventos o series de incidentes o eventos relacionados que den lugar a la obligación de facilitar dichos servicios, y la franquicia aplicada a cada incidente deberá ser satisfecha por el Asegurado mediante el pago de dichos

IX. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN

- A. Si esta Póliza no se renueva, por cualquier causa, salvo por el caso de impago de prima, el *Tomador del Seguro* podrá, mediante el pago de una prima adicional indicada en las Condiciones Particulares, contratar un *Periodo de Descubrimiento Adicional* de doce (12) meses a partir de la fecha de terminación del *Periodo de Seguro*, siempre que: (i) el *Tomador del Seguro* solicite por escrito a los *Aseguradores* dicho *Periodo de Descubrimiento Adicional* dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación del *Periodo de Seguro* y que (ii) la prima adicional correspondiente sea pagada a los *Aseguradores* en los treinta (30) días naturales desde la fecha efectiva de terminación del *Periodo de Seguro*.
- B. El Límite Agregado de Indemnización para el Periodo de Descubrimiento



Adicional formará parte de y no aplicará en exceso de o en adición al Límite Agregado de Indemnización establecido para esta Póliza, y la contratación del Periodo de Descubrimiento Adicional no incrementará de ninguna manera el Límite Agregado de Indemnización establecido para esta Póliza ni ningún sub-límite agregado de indemnización.

El *Periodo de Descubrimiento Adicional* no aplicará respecto de la cobertura I.B.

- C. El Tomador del Seguro no tendrá derecho al Periodo de Descubrimiento Adicional cuando la prima no hubiera sido pagada por completo o cuando los Aseguradores no renovaran o resolvieran la Póliza como consecuencia del impago de la prima o del incumplimiento por parte del Asegurado de pagar la Franquicias aplicables.
- D. Todas las notificaciones y los pagos de primas en relación con la opción de contratar un **Periodo de Descubrimiento Adicional** se dirigirán a los **Aseguradores** conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.
- E. La prima adicional se entenderá totalmente devengada al inicio del **Periodo de Descubrimiento Adicional** y en el caso de que el **Tomador del Seguro** deseara no seguir contratando el **Periodo de Descubrimiento Adicional**, por cualquier razón, antes del vencimiento natural del mismo, los **Aseguradores** no estarán obligados a devolver al **Tomador del Seguro** la prima adicional pagada como consecuencia de la contratación del **Periodo de Descubrimiento Adicional**.
- X. NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN
- A. El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberá(n) notificar por escrito a los **Aseguradores**, tan pronto como sea posible cualquier **Reclamación** conforme a las siguientes instrucciones:

MyBeazley Claims – TMB Beazley plc Plantation Place South 60 Great Tower Street London EC3R 5AD

Email: mybeazleyclaims@beazley.com

B. En relación con la cobertura I.B referente a Servicio de Respuesta por Incidencias Relativas a la Privacidad de datos el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores, a la dirección siguiente e indicada las Condiciones Particulares, tan pronto como sea posible y dentro del Periodo de Seguro:

Beazley Insurance Designated Activity Company (Sucursal en España)

Hotline: +34 51 888 8347 Email: BBRspain@beazley.com

(Las llamadas dirigidas a dicha hotline se envían inmediatamente al Equipo de Servicios de Respuesta de Incidencias de Beazley -"BBR Services Response team")

C. El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberá(n) notificar por escrito a los **Aseguradores**, tan pronto como sea posible cualquier hecho o circunstancia que



pudiera razonablemente dar lugar a una *Reclamación*. Dicha notificación deberá incluir:

- 1. detalles específicos del acto, error u omisión, o *Violación de las Medidas de Seguridad* que pueda razonablemente dar lugar a una *Reclamación*;
- 2. el daño que resultara o pudiera resultar de dicha circunstancia; y
- 3. los hechos por los cuales el **Asegurado** hubiera conocido por primera vez dicho acto, error u omisión o dicha **Violación de las Medidas de Seguridad**.

Cualquier **Reclamación** subsiguiente que pudiera surgir derivada de dicha circunstancia debidamente notificada se considerará presentada por primera vez en la fecha en que se notificó por primera vez tal circunstancia.

- D. Las Reclamaciones u obligaciones legales establecidas bajo los apartados A o B anteriores se considerarán notificadas a los Aseguradores cuando los mismos reciban la primera la notificación por escrito de la Reclamación u obligación legal, o del acto, error u omisión, que pudiera razonablemente dar lugar a una Reclamación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo C anterior.
- E. El **Tomador del Seguro deberá** notificar por escrito de inmediato a los **Aseguradores** sobre la interrupción o suspensión del **Sistema informático** cubierto por este seguro, a través de un fax, correo electrónico o correo urgente. Dicha notificación deberá ser efectuada durante el **Periodo de Seguro**, o como muy tarde en los diez (10) días posteriores al final del **Periodo de Seguro** por interrupciones o suspensiones ocurridas dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización **Periodo de Seguro**; siempre que toda **Pérdida por interrupción de negocio** cubierta sea notificada a los **Aseguradores** de conformidad con la Cobertura F. segundo párrafo PRUEBA Y VALORACION DE LA PERDIDA, no más tarde de los seis (6) meses siguientes al final del **Periodo de Seguro**

XI. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

- A. Los **Aseguradores** tendrán derecho a realizar cualquier investigación que consideren necesaria, y el **Asegurado** deberá proporcionar a los **Aseguradores** toda la información, asistencia y cooperación necesaria que éstos pudieran requerir.
- B. El Asegurado no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores, admitir responsabilidad alguna, negociar o transar una Reclamación.
- C. El cumplimiento de una **Norma de Notificación de Incidencias** no se considerará como una admisión de responsabilidad a los efectos de la sección B de este apartado XI.
- D. Los gastos incurridos por el **Asegurado** mientras asiste y coopera con los Suscriptores no constituyen **Gastos de Defensa** bajo la Póliza.



XII. SUBROGACIÓN

Los **Aseguradores**, una vez pagada la indemnización, podrán ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al **Asegurado** frente a los responsables del mismo, hasta el **Límite Agregado de Indemnización**.

El **Asegurado** deberá realizar todo lo necesario para preservar dichos derechos y acciones, debiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios para que los **Aseguradores** puedan efectivamente formular en nombre del **Asegurado** las acciones correspondientes. El **Asegurado** será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, puedan causar a los **Aseguradores** en sus derechos a subrogarse.

XIII. OTROS SEGUROS

Esta Póliza sólo responderá de las cantidades en exceso de las indemnizaciones disponibles bajo cualquier otra(s) póliza(s) de seguro en vigor.

En el supuesto de que dicha Póliza o Pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta Póliza actuará en concurrencia con las mismas, contribuyendo en ese caso cada asegurador al abono de la indemnización en proporción a la suma asegurada en cada póliza, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

XIV. NUEVAS FILIALES CAMBIO DE CONTROL

1. Creación de nuevas filiales

Si durante el periodo de seguro la **Compañía** constituye una nueva **Filial** a partir de activos existentes, dicha **Filial** quedará automáticamente cubierta bajo esta póliza desde la fecha de su constitución sin que se requiera notificación previa al **asegurador** ni pago de prima adicional, **siempre que dicha Filial** no esté constituida o domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá y sus territorios y/o no sea una institución financiera.

2. Adquisición de nuevas Filiales

Si durante el periodo de seguro la **Compañía** compra o adquiere a cualquier persona o entidad una nueva **Filial**, dicha **Filial** quedará automáticamente cubierta bajo esta póliza desde la fecha de dicha adquisición y sin necesidad de notificar este hecho al **asegurador** o pagar cualquier prima adicional, siempre que:

- (i) La facturación total de dicha *Filial* no exceda del 20% (veinte por ciento) de la facturación total del *Tomador del Seguro* indicada en el último informe anual que estaba publicado al inicio del periodo de seguro, y/o
- (ii) Dicha entidad esté constituida o domiciliada fuera de los Estados Unidos de América o Canadá o sus territorios, y/o
- (iii) No sea una institución financiera y/o
- (iv) No haya sufrido una pérdida, reclamación o incidencia que hubiera estado cubierta bajo esta póliza en los 3 años anteriores a su fecha de adquisición y por un importe superior a la franquicia establecida en cada cláusula de seguro de esta póliza.

3. Adquisición de otras entidades



seguros bien diseñados En el caso de creación o adquisición de otras entidades que no cumplieran los requisitos indicados en los apartados (1) ó (2) anteriores para su inclusión automática, el **Tomador del Seguro** podrá solicitar por escrito al **asegurador** la inclusión bajo la cobertura de esta póliza para dicha otra entidad y facilitará la información que éste le requiera para poder evaluar el riesgo, quien podrá solicitar el pago de prima adicional o proponer modificaciones en el contrato con motivo de dicha inclusión.

Cualquier cobertura que pueda garantizarse a cualquier entidad adquirida en virtud de los anteriores puntos (a), (b) ó (c) será de aplicación únicamente con respecto a actos, hechos, eventos o circunstancias ocurridos o cometidos desde la fecha de efecto de la adquisición o con posterioridad a la misma, salvo que se acuerde de otro modo con el **asegurador** y éste lo haya aceptado expresamente y confirmado por escrito.

4. Venta de Filiales

Si durante el periodo de seguro, la **Compañía** vende una **Filial** o pierde el **Control de Gestión** en alguna **Filial**, esta póliza no responderá por ninguna **Pérdida**, **Reclamación o Procedimientos Sancionador** que sean derivados de incidencias o **Eventos Asegurados** que tengan su causa u origen inicial con posterioridad a la fecha efectiva en el que la **Compañía** vendió o perdió el **Control de Gestión** de dicha **Filial**.

5. Cambio de Control

En caso de que, durante el **Periodo de Seguro**, el **Tomador del Seguro**, (i) fuera adquirido, se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva sociedad o corporación; o (ii) transmitiera más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones o títulos o se transmitieran títulos o valores que le otorquen a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte sustancial de sus activos; o se declara en concurso o en insolvencia, se designara a un administrador concursal, liquidador, síndico, interventor, administrador judicial o cualquier autoridad similar, respecto del Tomador del Seguro, entonces la presente Póliza continuará en vigor hasta la fecha pactada de terminación del Periodo de Seguro, pero la cobertura se limitará exclusivamente a una Violación de las Medidas de Seguridad, u otros actos o ocurran antes de dichos aue No se otorgará cobertura alguna bajo esta Póliza por cualquier otra Reclamación o Pérdida salvo que el Tomador del Seguro notificara por escrito a los Aseguradores dichos sucesos, obtiene el consentimiento por escrito de los Aseguradores y paga cualquier prima adicional que los Aseguradores pudieran requerir.

6. Todas las notificaciones y los pagos de las primas relacionadas con este aparatado se dirigirán a los **Aseguradores** conforme a lo establecido en la clausula X arriba referenciada.

XVIII. VALORACIÓN Y MONEDA

Las primas, los límites, las **Franquicias**, los **Daños** y cualquier otro importe bajo esta Póliza se expresarán y abonarán en Euros. En el caso de que se dictara una sentencia o resolución, se llegará a un acuerdo, o en el caso de que existiera cualquier otro Daño que tuviera que ser abonado en moneda distinta al Euro, el tipo de cambio aplicable será el publicado por el Banco Central de España en la fecha en



que dicha sentencia o resolución devino firme o, en el caso de acuerdo o cualquier otro abono de Daño, en la fecha en la que vence el día para hacer el pago.

XIX. DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, PRÓRROGA TÁCITA.

Se hace constar expresamente que, salvo que cualquiera de las partes, **tomador** o **asegurador**, notifique por escrito a la otra su intención de no renovar la Póliza a su vencimiento en el plazo fijado por el Art. 22.2 de la LCS (al menos, un mes de anticipación a la conclusión del **período de seguro** en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el **tomador**, y de dos meses cuando sea el **asegurador**), la presente Póliza se renovará automáticamente por una nueva anualidad, en los términos y condiciones vigentes, siempre que no exista una alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el documento de "Declaración de Hechos" que sirvió de base para establecer dichas condiciones y que supongan una agravación de riesgo ni se haya incrementado la facturación en más de un 20% con respecto a la última facturación declarada.

A este respecto, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrato de Seguro, el **tomador** tiene el deber, durante toda la vigencia de la póliza, comunicar al **asegurador**, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el documento de "Declaración de Hechos" que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En los casos en que se haya producido dicha agravación el **asegurador** puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el **tomador** dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del **tomador**, el **asegurador** puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al **tomador**, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al **tomador** la rescisión definitiva.

El **asegurado** igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al **asegurado** dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el **tomador del seguro** o el **asegurado** no haya efectuado su declaración y sobreviniere una **reclamación** o **evento asegurado**, el **asegurador** queda liberado de su prestación si el **tomador** o el **asegurado** han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del **asegurador** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

De conformidad con lo anterior, para poder negociar la renovación de la póliza en los casos en que ha existido agravación, el **asegurador** solicitará al **tomador** la documentación precisa para valorar las posibles condiciones para la siguiente anualidad de seguro.

